

Universidad para la Cooperación Internacional-UCI
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Maestría en Criminología con énfasis en Seguridad Humana

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

**SEMBLANZA TÉCNICA DEL SISTEMA
PENITENCIARIO DE COSTA RICA, AL AÑO 2019.
ASPECTOS SOCIO JURÍDICO-PENALES.
APRECIACIÓN CRIMINOLÓGICA.**

Santino G. Colombari Rojas

Enero, 2020

Dedicatoria

A mis Padres,
a mis hijos.

El logro de este paso, está dedicado a mis padres e hijos, quienes con su incondicional apoyo sembraron esperanza en mí. Sin ellos, esto no habría llegado a término.

Con amor y respeto a ellos.

Agradecimiento

A mis padres,

por su respaldo y confianza, por ser parte del proyecto.

A mis hijos,

por sobre llevar el proceso junto a mí y ser parte del sacrificio.

Índice General

UNIVERSIDAD DE BARCELONA-UB	¡Error! Marcador no definido.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice General	iv
Resumen ejecutivo del trabajo.....	viii
CAPITULO I	1
1. ASPECTOS INTRODUCTORIOS	1
1.1. Introducción	2
1.2. Justificación	7
1.3. Planteamiento del problema	8
1.3.1. Interrogante principal del problema (hipótesis)	8
1.3.2. Interrogantes secundarias del problema.....	9
1.4. Antecedentes de la investigación.....	10
1.5. Objetivo general.....	12
1.6. Objetivos específicos	13
1.7 Descripción estructural.....	14
CAPÍTULO II	16
2. MARCO TEÓRICO – CONCEPTUAL.....	16
2.1. Marco teórico	17
Criminología y sociología del control penal. El punto de partida	17
Criminología y reacción del sistema	18

Marginalidad y población carcelaria.....	19
Ruptura epistemológica.....	23
Nociones vulgares (preconociones).....	24
Pensamiento clásico. Examen del objeto de estudio.....	24
Pensamiento positivista.....	26
Enfoques multifactoriales.....	27
Teoría de la asociación diferencial. Delito de cuello blanco.....	28
Interaccionismo simbólico. Enfoque del etiquetamiento.....	30
Criminología crítica como ruptura en referencia a la Criminología tradicional.....	31
Ruptura epistemológica. criminología crítica.....	32
2.2. Enfoque desde los conceptos de utilidad.....	34
Política criminal.....	34
Justicia restaurativa.....	35
Sectorios marginales.....	36
Marginalidad Avanzada.....	38
Espacio Social.....	39
Habitus.....	39
2.3. Dentro del contexto normativo.....	40
2.3.1. Normativa internacional.....	40
2.3.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	40
2.3.1.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).....	41

2.3.2. Normativa nacional.....	43
2.3.2.1. Código Penal. Ley N° 4573.....	44
2.3.2.2 Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional. Decreto Ejecutivo No	47
2.4. Referente institucional	49
2.4.1. Dirección General de Adaptación Social	49
CAPÍTULO III	51
3. ASPECTOS METODOLÓGICOS	51
3.1. Metodología	52
3.1.1. Enfoque epistemológico	52
3.1.2. Tipo de investigación o enfoque científico	52
3.2. Sujetos y fuentes de información	53
3.2.1. Fuentes de información	53
3.5. Alcances y limitaciones	53
3.5.1. Alcances	53
3.5.2. Limitaciones	54
CAPÍTULO IV	55
4. DESCRIPCIÓN GRÁFICA DE LA SITUACIÓN PENITENCIARIA NACIONAL.....	55
4.1. Análisis descriptivo	56
4.1.1. Figura No 1. Comparativo de personas encarceladas en América Latina y el Caribe	57
4.1.2. Cuadro No 1. Tasa de prisionalización en comparación con el promedio latinoamericano	58

4.1.3. Cuadro No 2. Detalle de detenciones según oficio	59
4.1.4. Cuadro No 3. Promedio mensual*, por año, de las personas privadas de libertad sentenciadas, indiciadas.....	60
CAPÍTULO V	61
5. COCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	61
5.4. Conclusiones	62
Factores de influencias sobre sobre la política criminal	62
Visión Criminológica y evolutiva del fenómeno.	66
Relación de marginalidad y sistema penal.....	68
Control Social visto desde posturas dominantes (Poder).....	69
Hacia una mejora de la reinserción social.	73
Costos generados dentro de la política criminal	74
Generalidad Social	75
5.5. Recomendaciones	76
Recomendaciones para una transición del modelo estático al dinámico.	76
6. Bibliografía	79

Resumen ejecutivo del trabajo

El aliciente del presente trabajo; es la alentadora oportunidad de encontrar las vías de cambio, los caminos correctos para alcanzar un paradigma constructivista socialmente; ante las abrumadoras realidades, que a razón de provocación y amenaza se reflejan en el grupo social. No hay causa devaluada cuando de promover la convivencia se trata; sin embargo, las causas funcionales positivamente no emergen solo de conversación entre intelectuales. El integrar a una población, un país o una región requiere de un compartido ánimo que involucre la participación de todos los sectores sociales, atendiendo a los más excluidos; lo anterior no se logra sin la concientización colectiva, implícitamente esto resuelve en la necesidad de adoptar una cultura investigativa que ofrezca los indicadores que sensibilicen hacia las necesidades humanas. La comprensión de algunos sectores que afirman en alto volumen o voz silenciosa la afirmación errónea y deslegitimadora de las causas que impulsan la dignidad humana, deben ser el objeto de atención de la Criminología. Las patologías o disfuncionalidades sociales, en su forma de entenderse, han evolucionado desde lo interno del ser humano hacia las estructuras sociales que integran la convivencia colectiva, es imprudente desatender en virtud de unos pocos los contextos de comodidad en que habitan; así los campos sociales de interés se representan sobre la economía, la educación, la política, los sistemas de control social y demás. Con lo anterior se diversifica el tono alentador y resulta en la necesidad de especialización académica. Costa Rica no ha sido excluida de estas realidades sociales, más bien son temas que están en sus puntos más álgidos y en actualidad, y los temas que rondan la política criminal son merecedores de impulso hacia el desarrollo. El sector social privado de libertad (y el que no está en cumplimiento de una sentencia o medida de seguridad, también) se ha visto perjudicado como resultado del populismo punitivo, control de grupos, violencia, en acompañamiento de la incuria estatal. Por lo anterior este trabajo se da a la tarea de analizar desde una postura crítica, la efectividad y legitimidad de las condiciones técnicas del sistema penitenciario de Costa Rica, de manera que involucre a razón de antecedentes, desde construcción de participios sociológicos; así podemos contrastar con motivos que van desde la dominación como herramienta de control, el uso del sistema judicial como herramienta política, hasta el sistema carcelario como justo remedio para apaciguar descontentos colectivos. Con objeto principal y general, en respuesta a los antecedentes citados, se intenta desglosar desde el análisis crítico, los resultados y reflejos que emanan del sistema carcelario costarricense y la política criminal en general, proponiendo estos ante los presupuestos Constitucionales, legitimadores de la contractualidad del grupo social. Para llegar a estas pretensiones es necesario establecer en la medida de lo posible la situación real social costarricense, para luego contrastarla con la prescripción jurídica del sistema judicial; sobre los anteriores dos aspectos cabe el contexto carcelario como develador de la política criminal. Como segunda pretensión, se toma el sistema carcelario como un indicador a verificar entre presupuestos

democráticos y las actuaciones del Sistema Penitenciario Nacional (40849-JP, 2018) en función del usuario del sistema. Siguiendo con otro de los objetivos se propone constatar la finalidad judicial de la pena ante la consistencia en el proceder de la administración. Y por último amplía el tema de investigación mediante la determinación del producto de la política criminal de Costa Rica, en razón del beneficio o daño social resultante. En cuanto al abordaje epistemológico, se elige el modelo cualitativo, en razón de la adaptabilidad y naturaleza que muestra hacia el objeto de estudio. En otras palabras, la investigación trata de comprender el fenómeno tomando como referencia las cualidades percibidas desde su contexto. El mismo, es ampliamente aprovechable desde la interpretación de los significados de las acciones humanas, en el entorno social; dentro de los fenómenos y estructuras que lo circundan. En cuanto al alcance puede establecerse como de tipo Alcance Descriptivo, en razón de que como meta del investigador se centra en describir el fenómeno dentro de la Criminología, así como contextos y sucesos; con el fin de detallar cómo se manifiestan. Las fuentes consultadas para obtener la información, son principalmente de tipo documental, de naturaleza variada, siempre contextualizadas en el tema a desarrollar y procurando su calidad académica y técnica. Como conclusiones los factores intervinientes y causales que afectan en el contexto socio jurídico penal costarricense son propuestas para un amplio abordaje, sin embargo, serán referidos sobre las caras que representan la identidad y actualidad del sistema, así las cosas se tiene que: la influencia de la globalización como un medio potenciador de ideologías positivas o negativas influyen en la manera prejuiciada de castigar al marginado, como respuesta a una imagen profesionalizada del delincuente. Para que una sociedad pueda entenderse y por ende comprender los orígenes y manifestaciones de las situaciones que la perjudican, debe profundizar en la metodología que usa para evaluar el fenómeno, desde la evolución histórica y las formas de representación, hasta las semblanzas más actuales y la cuantificación social del daño; provocando desde una perspectiva político, social y económico una desvinculación entre las condiciones sociales de pobreza y el desarrollo macroeconómico, conllevando esto a que una importante porción del trabajo asalariado en estos entornos se convierte en fuente de fragmentación y precarización. Con lo anterior se delimita en claridad dos vertientes, la que tiene posibilidad de pautar y la vertiente que debe cumplir el mandato bajo una mirada controladora y respalda por el poder de castigar. Hacia el final, visto desde una mirada general y ligera podría decir que hay una deficiencia a nivel interno nacional, o más bien, carencia de una cultura institucional hacia la investigación científico social necesario para identificar el fondo y la evolución del fenómeno en puntualidades; en donde pueda extraerse un análisis real y funcional del sistema penal. La atención de la criminalidad se apercibe, principalmente ante la materialización de la conducta infractora, convirtiéndola en número para análisis y tratamiento; pero desatendiendo de forma efectiva la prevención dentro de los círculos y campos sociales más inmediatos y vulnerables.

CAPITULO I

1. ASPECTOS INTRODUCTORIOS

1.1. Introducción

Para este momento y antes de adentrarse en aspectos históricos sobre la política penal de Costa Rica es importante valorar la actuación estatal ante esto, buscando constatar una participación sobre la racionalidad. Ante esto, no se debe desestimar las pautas ofrecidas por las ciencias sociales y más aun las que tienen fijación en los aspectos jurídico-sociales. La institución penal no se limita a la simple ejecución de una pena determinada; si no que, para tales efectos hay una participación de complejas problemáticas que se deben abordar desde la ética, dinámica social y génesis jurídica, carga emocional como resultado de un modelo alejado del presupuesto de “rehabilitación” (Código Penal de Costa Rica, Art 51, p 318.).

En algunos sectores sociales es palpable el rezago evolutivo del tratamiento penal bajo la política penal, pues todavía se arrastra una clara tendencia hacia el castigo irracional como resultado de una marcada intolerancia del grupo social.

Sin embargo, ha de reconocerse propuestas innovadoras, dentro del sector administrativo, para apaciguar las tendencias divisorias y violentas, a pesar de movimientos político neoliberales y discursos populistas.

Dentro de un análisis integral, no se deben desapercibir elementos históricos, casi propios de una arqueología criminal, que destape la raíz de algunas prácticas jurídicas con repercusiones sociales que hoy todavía presentan vigencia dentro de la opinión pública, con influencia hacia las instituciones públicas y/o viceversa. Dicho de otra manera, el objeto a valorar debe tener en perspectiva los aspectos individualizantes de tipo político, económico, jurídicos y hasta psico culturales, que orienten dentro del entorno con enfoque crítico.

Tomando en cuenta lo anterior, el castigo irracional debe sustituirse por la incorporación de sistemas y técnicas que alienten el desarrollo humano mediante

mejoras de las condiciones jurídicas y físico estructurales hacia el usuario; sin dejar de lado la seguridad ciudadana por medio de la prevención.

Lo que se prescribe en el contexto jurídico debe constatarse en lo descriptivo a nivel social configurando la cuestión criminal como eje teórico.

Para tomar en cuenta dentro de este apartado introductorio, se ofrece la siguiente apreciación histórica:

Durante el período colonial se vivió en Costa Rica la vida de familia como una certidumbre tolerable sobre los esclavos, sobre los indios y sobre los huérfanos, menores de edad entregados al cuidado de los más respetables vecinos, dando natural preferencia, y ni este caso, a los parientes cercanos, ya fuese carnal o espiritualmente. El jefe de la familia compartía los trabajos con sus hijos y la servidumbre, sin que en todo el rigor de la palabra hubiese verdadero señores ni siervos, sobre todo en lo que se llamó los valles de Barba y Aserrí, y que hoy forman la parte más poblada del país.

Educado así el pueblo en mutua tolerancia, rara vez se rebelaron con caracteres típicos los instintos criminales. Puede decirse que no hubo frecuente aplicación de penas rigurosas, porque no abundaron los criminales verdaderos, Y estos no tuvieron oportunidad de desarrollar su perversidad moral, porque los encargados de la justicia predicaban con sus resoluciones y ejemplo la vida pacífica y honesta. (Alfaro González, 1906, págs. 146-147)

La reflexión sobre los valores que para entonces en ambas direcciones jurídico y social) discurrían ilustran, en contraste a la actualidad, la necesidad de ahondar en las dinámicas de antaño donde se eximía la amplia frecuencia en uso y solicitud de tratos degradantes para la aplicación de la Ley.

A los factores y estados constatados, “se refleja un historial del fracaso estatal costarricense por desarrollar un Sistema Penitenciario garante del principio de humanidad y respeto a la dignidad humana” (Sala Constitucional, resolución N° 12849, 2016.). De manera que entre otras pautas resalta una falta de planificación administrativa para afrontar las necesidades infraestructurales para la atención digna del usuario, no solo del que ejecuta una sentencia privativa de libertad, si no, que también los funcionarios del sistema penal.

En situación de un alto y grave estado de hacinamiento entre los privados de libertad, el llamado de atención mediante resoluciones dictadas desde el ámbito y las competencias de la jurisdicción constitucional, así como, varias medidas correctivas; eran variadas y de añeja acción, sin acatamiento claro en el contexto administrativo (institucional).

Como dato histórico y que fundamente una reflexión al desempeño arquitectónico el Centro de Atención Institucional de San José se inauguró en 1981 como una manera de solucionar las también precarias y deficientes condiciones en que residían los usuarios de la Penitenciaría Central y con tan solo dos años de haber iniciado actividad comenzó a presentar situaciones de sobrepoblación. Según (Medida correctiva de clausura definitiva del Centro de Atención Institucional de San José, 2016) “históricamente la administración ha manejado el Centro sin la limitación de su capacidad y el uso prolongado de esas instalaciones sobre su capacidad genera hoy no solo un centro altamente hacinado sino en condiciones completamente deterioradas y precarias” aclarando esto las razones del perjuicio sobre los privados de libertad.

Dignidad humana como un valor fundacional de un Estado Democrático.

Como resultado de este retroceso en materia penitenciaria y resultado de inatención a las condiciones requeridas para una digna ejecución de sentencia, se extrae que las condiciones de hacinamiento en este centro “no pueden ser admitidas

o toleradas porque significan un trato humillante y degradante de seres humanos a los que el Estado ha privado de libertad por estar vinculados con la eventual comisión de un delito –población bajo prisión preventiva- o por cometer un delito – población sentenciada” (Medida correctiva de clausura definitiva del Centro de Atención Institucional de San José, 2016) en consecuencia por esta conducta ejercida institucionalmente se incurre en inobservancia del compromiso constitucional de nuestra Carta Magna y a la suscripción de los convenios internacionales “Carta Internacional de Derechos Humanos”.

En una Democracia, ni al más violento delincuente y aunque éste no haya respetado la vida o dignidad de las víctimas, se autoriza, justifica ni permite darle un trato inhumano porque la sociedad democrática se funda en el respeto a todo y toda persona, sin excepción. La calidad de privado de libertad no autoriza a despojarle de la calidad de persona ni exime de un trato respetuoso a su dignidad. (Medida correctiva de clausura definitiva del Centro de Atención Institucional de San José, 2016)

Se conserva por medio de la democracia el principio de humanidad que se le requiere a la administración penitenciaria y una distinción ante el actuar lesivo y antijurídico para con sus administrados.

Según la Constitución Política de Costa Rica “Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas ni a la pena de confiscación. Toda declaración obtenida por medio de violencia será nula” (Artículo 40).

Además, con reflejo en instrumentos internacionales y con articulación hacia la legislación costarricense:

El anterior artículo se integra en nuestro contexto jurídico por medio de instrumentos internacionales adoptados por nuestro país, como la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 5 “Derecho a la Integridad Física y sus Principios”, dicha norma subraya la obligación de que toda persona privada

de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, y el que bajo ningún caso se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes. (Medida correctiva de clausura definitiva del Centro de Atención Institucional de San José, 2016)

Es importante señalar que la humanización de la privación de libertad y el respeto por la dignidad humana debe prevalecer durante todo el proceso de la ejecución de la pena, “y su aplicación a la persona privada de libertad debe garantizar la ausencia de sufrimientos de especial intensidad, penas inhumanas o que provoquen humillación o sensación de envilecimiento que induzca en el condenado una aplicación de la pena con un nivel superior al que corresponda por la simple aplicación de la condena” (Medida correctiva de clausura definitiva del Centro de Atención Institucional de San José, 2016)

1.2. Justificación

El sistema penitenciario se ha instalado en el pensamiento colectivo como la única solución a los problemas de criminalidad de la sociedad, con esto se denota, para algunas sociedades más que otras, la falta de correspondencia con la línea evolutiva de la pena, instaurando algunos pensamientos y procederes en la fase vindicativa de esta; en ciertas líneas de pensamiento la cárcel es un instrumento que remite y castiga la humanidad del infractor dentro un ámbito carente de garantías. Con esta actitud se evaden, así mismo, las responsabilidades sociales y se niega a corto plazo una efectiva reintegración del usuario del sistema carcelario. No obstante, las dificultades se suman ante la manipulación de estos aspectos, que cuando son usados en favor de intereses populistas, añaden lastre a la positiva evolución social. El daño no se limita solo a una apreciación desacertada de la realidad penitenciaria, también resulta en consecuencias de exclusión, marginación y sometimiento de sectores sociales que se destinan a la pobreza y a la cíclica miseria.

Ante la necesidad de ahondar en los sectores de análisis que conforman este proyecto, si incurre en el apoyo de los conceptos de la política criminal; esto a su vez, supone el análisis de gran parte del sistema de control social Sibaja López (2018) “y de las medidas preventivas que están dadas por las políticas públicas desde los más diversos ámbitos de la estructura social; lo que implica una comprensión interdisciplinaria de los distintos aspectos que conforman el proceso de criminalización social”. (p. 142)

Cabe para efectos introductorios que el control social tiene una participación fundamental dentro de la Política de Estado a su vez conformada por la política criminal, en donde esculca este estudio.

1.3. Planteamiento del problema

1.3.1. Interrogante principal del problema (hipótesis)

“Son las condiciones técnicas del sistema penitenciario de Costa Rica, simétricas a los presupuestos sociales y jurídicos para el tratamiento satisfactorio del sujeto en ejecución de la pena.”

El diseño de la hipótesis establece una relación entre hechos significativos, el caso, las condiciones técnicas y el tratamiento del sujeto; donde según Rojas (2002) se permite interpretar los hechos susceptibles a observación y al mismo tiempo sugiere procedimientos de investigación (p. 33). La hipótesis debe sintetizar el problema y orientar hacia una posible solución.

En tanto se avanza en el proceso de investigación, no se descarta la posibilidad de variar la constitución de la hipótesis, en cuanto a delimitaciones y definiciones, en virtud del objetivo principal.

1.3.2. Interrogantes secundarias del problema

En motivo de proponer a manera de interrogante, la temática propuesta a resolver y que se logre una relación entre los hechos más relevantes y con pertinencia entre los factores sociales, las condiciones técnicas judiciales y el tratamiento del sujeto infractor; se dice que:

-Hasta donde la realidad social, jurídica y penal de la política criminal costarricense, alcanza los principios Constitucionales y del Derecho Internacional y se cumplen las garantías de la Constitución.

-Es efectiva y legítima la relación entre Democracia y los presupuestos del Reglamento del Sistema Penitenciario de Nacional (40849-JP, 2018) en virtud de la dignidad y respeto hacia el usuario del sistema penal.

-Puede ser constatada la finalidad judicial de la pena en el reflejo del sistema administrativo.

-Puede ser calificado y/o determinado el producto de la política criminal de Costa Rica, en razón del beneficio o el daño social.

1.4. Antecedentes de la investigación

Desde que el investigador se propone el tema de investigación a realizar, sobre la descripción de los diferentes aspectos que conforman el Sistema Penitenciario de Costa Rica, los cuales van inmersos dentro de la vertiente social, jurídico y penal; sobre entiende el tratamiento que debe tener la relación entre la política criminal y el daño social, entendidos estos como dos fenómenos complejos, de cambios abruptos y sensibles a manipulaciones arbitrarias al bienestar social y la democracia; por lo anterior se recupera un trabajo elaborado por Sibaja López, Irina; con título “La Política Criminal y el Daño Social en Costa Rica”, publicado en el año 2018 en la Revista Ciencias Sociales Universidad de Costa Rica; donde la temática es abordada con respeto a la metodología académica y con un tratamiento empático a los saberes de la criminología.

Seguido, se menciona a razón de antecedente un trabajo de investigación realizado, también en Costa Rica, como proyecto final de graduación, en la Universidad para la Cooperación Internacional, por Villalobos Arguello, Ivania; en el año 2015 y de título “La situación penitenciaria costarricense y las consecuencias en la aplicación de los Derechos Humanos para las personas privadas de libertad en el último trimestre del año dos mil catorce”; este por tener un acercamiento al contexto administrativo y a la realidad que vive el administrado en ejecución de pena. Se constata en el mismo de forma implícita el encuentro del usuario con la violencia institucional, el hacinamiento y el aumento persistente de la población privada de libertad.

Otro trabajo que se atiende en apoyo a los aspectos propiamente judiciales, es el ofrecido por Aguilar Herrera, Gabriela; en el año 2009 y con título Ejecución Penal: Derecho Penal de Adultos. En este trabajo se logra encontrar fundamentado los aspectos generales sobre las funciones judiciales en la fase de ejecución de la pena, donde se logra en forma clara ubicar al lector entre el universo judicial y el universo administrativo. Hacia el desarrollo de la temática define en forma oportuna y amplia

conceptualizaciones muy frecuentes en el ambiente judicial, este trabajo no deja de lado las descripciones y explicaciones de las dinámicas técnicas y comunicativas entre los responsables de aplicación y administración de Ley.

1.5. Objetivo general

“Analizar desde una postura crítica, la efectividad y ¹legitimidad de las condiciones técnicas del sistema penitenciario de Costa Rica, al año 2019.”

La expectativa de análisis del objeto de estudio, se enmarca dentro del constructivismo, y que en forma activa y crítica analice la estructura social contenedora del tema; en palabras de Alvarez-Gayou (2003) “La teoría crítica puede ser, por lo tanto, una excelente herramienta que ayude a ver el mundo con otra visión, pero que propicie la capacidad de ejercitar un pensamiento lógico, creativo e introspectivo” (p.45).

¹Termino propuesto desde el enfoque de Max Weber, vinculado a la dominación y poder en las relaciones sociales (Teoría de la Legitimidad). Pamplona, F. (2001). Legitimidad, Dominación y Racionalidad en Max Weber. Economía y Sociedad(8), 187-200. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5900558.pdf>

1.6. Objetivos específicos

- Anteponer la realidad social, jurídica y penal de la política criminal costarricense, de cara a los principios Constitucionales y del Derecho Internacional.
- Verificar la relación entre Democracia y los presupuestos del Reglamento del Sistema Penitenciario de Nacional (40849-JP, 2018) ante la realidad del usuario del sistema penal.
- Constatar la finalidad judicial de la pena, ante la realidad administrativa.
- Determinar el producto de la política criminal de Costa Rica, en razón del beneficio social.

1.7 Descripción estructural

El trabajo de investigación se divide, principalmente en seis capítulos, el primero sobre los aspectos introductorios, el mismo conteniendo los aspectos históricos y demás relevancia en el contexto costarricense a manera de orientar al lector en la trayectoria socio jurídica penitenciaria del tema a investigar, también trata de la oportunidad temática en la que se desarrolla la investigación. En el mismo capítulo no se desaprovecha hacer mención de los trabajos y cuestiones que a razón de antecedentes alientan al investigador; seguido de una sección donde se enmarcan el objetivo principal y los objetivos secundarios.

En el segundo capítulo el lector encontrará cuatro secciones, el marco teórico sobre el cual el investigador usa para referenciar la metodología requerida, en esta se ahonda sobre el transcurso evolutivo del objeto de estudio, donde a la vez encuentran cabida y entendimiento los factores a observar. En la segunda sección de este mismo capítulo se aportan los conceptos dentro de los cuales se intenta dar descripción del fenómeno en estudio; como tercera sección se encuentra el contexto normativo, y en la sección final se dispondrá de una breve reseña sobre el contexto institucional que administra la población privada de libertad.

Hacia el tercer capítulo, sobre tres secciones se especificará sobre la metodología con que se aborda el fenómeno a examinar, el mismo coincide en manera con los requerimientos académicos solicitados.

Tratando de ilustrar con más detalle y puntualidad se hace uso de un apartado para figuras, en el capítulo cuatro, haciendo constar en una sección cuatro figuras que apoyan mediblemente aspectos evolutivos del fenómeno investigado.

En el capítulo cinco se disponen las conclusiones sobre los aspectos que intervienen alimentando el fenómeno en estudio y afectándolo en mayor o menor medida.

Y como capítulo final, se tiene el sexto reservado para registrar las fuentes de apoyo y referencia; y mismas que han sido citadas a lo largo del trabajo.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO – CONCEPTUAL

2.1. Marco teórico

Criminología y sociología del control penal. El punto de partida

Dando contexto teórico al tema del proyecto, es importante no perder de vista la dicotomía aplicada a la esfera social teniendo que, hay un tramo de apreciable atención entre lo prescrito teóricamente y lo descriptivo por parte de la sociología en cuanto a realidades que devienen de la interacción entre grupos. Como fracción de la sociología se toma la sociología de la criminalidad con amplio expediente dentro de la marginalidad avanzada; tratando de individualizar las causas externas del individuo. El análisis del sistema social propiamente abarcado desde el comportamiento del individuo dentro de estructuras propuestas por la política, economía y de las que requiera para identificar la causalidad. Con esto se adhiere el aporte según Pavarinni, en adelante:

El criminal es en este sentido distinto, no tanto porque ofende la conciencia común de un tejido social integrado sino porque rechaza su colocación social, pone en decisión un orden infundado sobre la diversidad, sobre la diferenciación de las oportunidades y de las gratificaciones. En suma: pone en discusión una sociedad que no puede ahora sino fundarse sobre la negación de toda relación paritaria; el delincuente no hace más que impugnar una sociedad ahora naturalmente desigual. El análisis llega indudablemente al corazón del problema. (¿Cómo garantizar entonces el orden en una sociedad ahora no integrada? Si efectivamente la fe en una sociedad fundada sobre el contrato y sobre una distribución igualitaria de las oportunidades sociales se había derrumbado definitivamente con la consolidación en el siglo XIX de la hegemonía burguesa, es sin embargo cierto que la ideología dominante había tratado

obstinadamente de diversas maneras y con desigual fortuna proponer de nuevo el mito de una sociedad integrada (...) (Pavarini, 2002, pp. 58-57)

Criminología y reacción del sistema

A razón de referente, se integra la conceptualización institucionalmente aceptada de Criminología, en función de organizar la expectativa del lector; con esto se intenta enfatizar sobre la orientación socio penal del proyecto de investigación. Como tal, se dice que Criminología:

Es la ciencia que estudia integralmente el fenómeno criminal considerando su génesis, variables, actores, y consecuencias, con el objetivo de explicar su existencia, prevenir su ocurrencia y mitigar las repercusiones individuales y sociales. (Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, 2018)

No se excede para este examen, mencionar muy rápidamente el interés de la criminología sobre los factores de influencia, que se ciñen sobre algunos sectores sociales que visitan con más frecuencia el sistema punitivo de Costa Rica; puesto que lo contempla dentro de su orientación crítica en el análisis de las causas de la criminalidad y dentro del grupo organizado socialmente y sus estructuras como si se tratase de un caldo de cultivo ²(Herrero Herrero, 2007) dentro de cinturones de pobreza y marginación con resultados de resentimiento y disconformidad, con reflejo de reacciones destructoras. Estas estructuras se sustentan (para dar explicación) por ejemplo, en desempleo, imposición consumista, cambio de la gama

² Herrero Herrero, C., 2007. Criminología Parte General y Especial. 3 ed. Madrid(Madrid): Editorial DYKINSON, S.L.

de valores de convivencia y su debilitamiento en la transmisión dentro de las instituciones tradicionalmente encomendadas.

Marginalidad y población carcelaria.

La estrecha relación entre marginalidad y producción de usuarios del sistema penal es importante a valorar, ya que entran en juego la representación de los antivalores estigmatizados a tal sector, la pobreza como causal de criminalidad. También se presenta una segunda marginalidad dentro del sistema carcelario siendo por transferencia de relaciones diferenciales, conductas que se ante ponen la sana rehabilitación y efectiva reinserción social, además del estigma atribuido al ex convicto.

Siendo con esto que:

Las características de este modelo, desde el punto de vista que más nos interesa, pueden resumirse en el hecho de que los centros de detención ejercen efectos contrarios a la reeducación y a la reinserción del condenado, y favorables a su estable integración en la población criminal. La cárcel es contraria a todo moderno ideal educativo, porque éste estimula la individualidad, el autor respeto del individuo, alimentado por el respeto que le profesa el educador. Las ceremonias de degradación al comienzo de la detención, con las cuales se despoja al encarcelado hasta de los símbolos exteriores de la propia autonomía (la vestimenta y los objetos personales), constituyen lo opuesto a todo eso. La educación alienta el sentimiento de libertad y de espontaneidad del individuo; la vida en la cárcel, como universo disciplinario, tiene un carácter represivo y uniformante. (Baratta, 2004, p. 194)

Sobre este tema (Baratta, 2004) explica que el proceso de socialización al que se somete el detenido no es positivo, ni tampoco solucionable ante materias como la pedagogía o la psicoterapia. Ante tal proceso emerge la desculturización, la desadaptación a las condiciones que son necesarias para la vida en libertad.

Pertenciente al hilo temático, el sistema penal ofrece un producto transformado con características incompatibles a la convivencia social, el cual muy probablemente se refugie en sectores de marginalidad donde encuentre factores facilitadores y fomentadores a su estilo de convivencia. Así lo explica Baratta:

disminución de la fuerza volitiva, pérdida del sentido de autorresponsabilidad desde el punto de vista económico y social), la incapacidad para aprehender la realidad del mundo externo-y la formación de una imagen ilusoria de él, el alejamiento progresivo de los valores y modelos de comportamiento propios de la sociedad exterior. (Baratta, 2004, p. 195)

Para explicar este apartado de manera evolutiva en cuanto a apreciaciones epistemológicas del objeto de estudio de la Criminología, han de extraerse las principales manifestaciones evolutivas y/o transformativas del objeto de estudio; desde la etapa del Iluminismo, en cuanto a lo anterior nos refiere Rivera Beiras (2018a) en donde factoriza tres elementos de fundamento para esta época y que son: “la Doctrina del Contrato Social como precursor del Estado Moderno, la Potestad Punitiva del Estado donde el mismo es el titular al derecho de castigo y legitimado por el contrato y consenso social, y por ultimo; el derecho penal liberal ostentando el ofrecimiento de garantías a los ciudadanos (principio de legalidad) frente a arbitrariedades estatales.”(min, 1:42). Lo anterior resulta en una ideología de la patología criminal ante el afloramiento del delito.

Mirando siempre el objeto de estudio se aprecia, dentro de la etapa positivista, así indicado por Rivera Beiras (2018b), “un cambio en la metodología de observación del objeto, en referencia al movimiento ilustrado, este logra una materialidad y formalidad medible, clasificable y comprobable y verificable” (min, 22:45). Es un aporte de esta escuela que el delito genera una personalidad jurídica y sus causales son hacia lo interno del individuo y de motivación psicobiológicas, determinantes del comportamiento humano. Conocidas para ese momento, no solo como positivismo dentro de otras vertientes de pensamiento.

Vale para este contexto y a fin de precisar rupturas más sutiles, pero no menos significativas dentro de la dinámica evolutiva del objeto de estudio, en este examen, es la mención de la criminalización del anarquismo; importante de extraer y valorar ante la juridicidad, dos aspectos: el delito expresado masas y/o la reacción ante la opresión estatal.

Siguiendo con la propuesta es apreciable un importante cambio en el paradigma criminológico de entonces, y como ofrece Rivera Beiras (2018c) “se abandona el campus de la medicina y pasa a la facultad de sociología.” La Defensa Social viene a ser una ideología al conocimiento criminológico; con Ferri, como uno de los exponentes; es que, surge esta vertiente de pensamiento teniendo como antecedentes el utilitarismo penal y el positivismo sociológico; más, apoyándose en la estadística se logra destacar que la criminalidad depende de factores más diversos y complejos que solo los que ofrecen los códigos de Ley, proponiendo un enfoque multifactorial como causal del delito, en esta propuesta las causas ya no vienen a ser solo biológicas o psicológicas; si no, un conglomerado; atrayendo la participación en este análisis de diversas disciplinas y esto a su vez reformulando el paradigma etiológico sobre el objeto de estudio. Surgen en esta como reacción al nuevo paradigma la “Escuela de Chicago” y su derivación la “Ecología Social”

En la evolución de la sociología criminal, afloran matices epistemológicos importantes, como lo viene a ser Durkheim, en la Teoría de la Anomia; en esta, el

objeto de estudio es la conducta desviada o desviación como fenómeno normal en todas las estructuras sociales mientras se mantenga dentro de límites funcionales, sobrepasados estos límites se manifiesta una condición anómica de la sociedad.

Ya en ruta hacia el paradigma de la criminología crítica, antes pasamos por “The White Collar Crime” o delitos de cuello blanco, donde Edwin Sutherland propone la fijación sobre las ocupaciones delictivas de la clase poderosa; dentro de la Teoría de los Contactos Diferenciales; sobre este pensamiento es notable el distanciamiento de la exclusividad que tenían algunas clases sociales y tipos de delitos, en cuanto a criminalización, abre una ruptura de alta importancia en cuanto a una expansión del objeto de estudio en la criminología.

La Escuela de Frankfurt³, hacia la confección de una Teoría Crítica del pensamiento criminológico y de la cuestión criminal, inspirada en el Marxismo. Se le entiende como una ciencia social apoyada en ciertos sectores del saber cómo la sociología, el derecho, la economía y la estadística. El objeto de estudio de esta escuela es la delincuencia en sus diversos aspectos.

La teoría del etiquetamiento aporta una gama de principios al interaccionismo simbólico; conforme a Rivera Beiras (2018d) los indica, “mayor preocupación por el análisis de los procesos de criminalización, que por el análisis del delito; supone una clara superación del paradigma etiológico por el paradigma del control; el delito no existe, es construido, es definido por la Ley.”

En consecuencia, se arriba al paradigma de la Criminología Crítica, la cual muestra una desvinculación activa⁴, dinámica, en referencia con las tendencias de pensamiento de la criminología tradicional. Como indica Rivera Beiras (2018a), este “surge de una ruptura en la forma de considerar el pensamiento penal, social,

³ Origen de la siguiente ruptura epistemológica que culmina con la criminología crítica

⁴ Esto por la participación del abolicionismo en la Criminología.

criminológico, políticos, culturales, etc.; en función de un análisis crítico de la cuestión criminal (delitos y penas).”

En línea a este mismo tema Criminología Crítica, en lo referente a las rupturas epistemológicas temporales y detectables en el curso histórico del pensamiento criminológico es que se añade, a manera de fundamento la siguiente conceptualización:

Ruptura epistemológica.

Las tardanzas o los errores del conocimiento sociológico no se deben solamente a causas extrínsecas, tales como la complejidad y la fugacidad de los fenómenos considerados, si no a las funciones sociales de las pre-nociones que obstaculizan la ciencia sociológica: las opiniones primeras deben su fuerza no solo al hecho de que se presentan como una tentativa de explicación sistemática, sino también al hecho de que las funciones que cumplen constituyen en sí mismas un sistema. (Bourdieu, Chamboredon, & Passeron, 2002, p.129).

Intervenir de manera crítica e investigativa sobre las concordancias y/o paradigmas de común entendimiento, en las ideas propuestas en origen que han dado un aspecto de seguridad y comodidad a un determinado saber; es lo que vuelve imperativo el cuestionamiento del objeto de estudio, junto con su evolución formal y fundamental; y para el caso que nos ocupa (de naturaleza social), también la influencia de factores culturales, políticos, económicos, religiosos y otros de no menor importancia y que han vertido opinión sobre el mismo (objeto de estudio). Este comportamiento direcciona a la vital construcción de conocimiento que a la postre resulta en “criterios de utilidad o de desventaja; como puede servirnos y como puede dañarnos” (Bourdieu, Chamboredon, & Passeron, 2002).

Nociones vulgares (prenociones).

Posterior a los análisis y valoraciones de la efectividad, pertinencia y relevancia adquirida del objeto en estudio, es que se solicita de forma dinámica la crítica de los valores formativos de este; (Bordieu, Chamboredon, & Passeron, 2002) lo expresa como: "(...) que señala en la base de todas las ciencias como ocupando el lugar de los hechos. Son los idola, especie de fantasmas que nos desfiguran el verdadero aspecto de las cosas y que sin embargo tomamos por las cosas mismas (p.130)."

Estas, sujetas a escrutinio epistemológico incurren en una regla científica (Observación de la dinámica del objeto de estudio) con intención de actualizar el objeto a los saberes modernos. A mantener en vigencia y en desarrollo la disciplina que le da existencia, conquistar el objeto contra la ilusión del saber común.

Pensamiento clásico. Examen del objeto de estudio

Para este apartado es necesario ubicar el objeto de estudio de la criminología a razón de poner en perspectiva evolutiva el mismo. Ya para el siglo XVIII, con la exposición de Beccaria, logran diferenciarse elementos de influencia jurídica y social, dentro de un contexto político capitalista; este mismo demanda un consenso social que facilitara objetivos de producción entre grupos.

En resultado, la definición del objeto de la criminología se expresa dentro de la Teoría del Contrato Social, y como expresa Pavarini (2002) en referencia al mismo:

La teoría del contrato social encuentra en su propio fundamento una ética utilitarista: en cuanto que los hombres son por naturaleza egoístas, sólo para eliminar el peligro de una guerra perenne de todos contra todos es por lo que se llega al acuerdo de mantener la paz y el

orden con la limitación de alguna libertad dentro de los límites de cuanto se había pactado colectivamente con la autoridad. En este sentido el delito es el ejercicio de una libertad o un modo de ejercitar una cierta libertad a la que se había renunciado contractualmente. (p.33-34)

De manera que para alcanzar la paz y el orden debe ser por medio de la consecuencia utilitarista de un código de normas que regulen la convivencia y relaciones entre los integrantes del grupo social que acepten los mandatos del administrador de la autoridad.

El recorrido de esta temática se aúna al contexto penal, como pieza del objeto de estudio en el Iluminismo, Pavarini (2002) dice que “sólo con la aparición del nuevo sistema de producción la libertad adquirió un valor económico” (p.36). Adquiriendo para el administrado una relativa importancia según el perjuicio de su tiempo de producción. La medida disuasiva en progreso inicia un ambiente de sujetos institucionalizados que provoca un necesario análisis, de interés para círculos científicos de ambiente económico, social (para esta época de reciente concepción), jurídico y próximamente criminológico.

Tratando de concretar o concluir en cuanto a la participación de la criminología en esta época se exhibe lo siguiente:

La criminología, desde su inicio, auto limita su propio interés únicamente por el delincuente que puede ser conocido en la cárcel, ignorando de este modo la realidad social en la que ha vivido y en la que volverá a vivir. El objeto de esta criminología no es así tanto el delincuente, cuanto aquel delincuente reducido a desviado institucionalizado, esto es a encarcelado. Desde esta perspectiva es ya posible ver el equívoco sobre el que se fundará casi todo el saber

de la criminología: exactamente la estrecha equiparación entre delincuente y encarcelado (Pavarini, 2002, p.38).

Aunque de esta propuesta, muy general, intencionada en definir un objeto de estudio para la criminología, extraemos de forma tácita, una línea desde la Doctrina del Contrato Social (aportando los parametros de convivencia, necesarios para una producción capitalista), también declarando la potestad punitiva del Estado (como mediador y titular del derecho a castigar) y finalizando en la pauta del derecho penal liberal, como fabrica del institucionalizado. No se debe pasar en omisión que la criminología está, para esta época, limitada a las definiciones jurídicas de delito.

Pensamiento positivista.

Para esta Escuela, dada en el Siglo XIX y conocida por tal en Italia, se reconoce un movimiento del objeto de estudio hacia el contexto médico, basado en la constitución biológica y psicológica del individuo. Algunas corrientes de pensamiento toman participación, abordando los aspectos biologists y con Cesare Lombroso inculcando “La Teoría del Criminal Nato” esta propiamente basada en la evolución humana y que el origen del mal se encontraba en la composición física y bilógica del individuo, mismo que poseía una predisposición criminal. Aunada, también se encuentra la participación de Enrico Ferri, proponiendo la tesis sociológica criminal, muy activamente, aceptando el determinismo generado a factores internos al individuo que lo motivaban o condicionaban a la conducta delictiva. No se podría omitir la participación de Raffaele Garofalo y su propuesta de factores psicológicos como precursor del comportamiento criminal.

Se reafirma, en este texto, la condición determinada al comportamiento criminal, la cual niega la capacidad de elección a un comportamiento diferente por parte del afectado. La escuela en sí, trae consigo, un cambio en la metodología de

observar y tratar el objeto de estudio, con respecto al movimiento ilustrado y se sustenta en lo empíricamente constatable.

En palabras propuestas por Baratta,(2004):

La reacción contra el concepto abstracto de individuo conduce a la escuela positiva a afirmar la exigencia de una comprensión del delito que no se detenga en la tesis indemostrable de una causalidad espontánea por medio de un acto de libre voluntad, si no que se dirija a encontrar todo el complejo de las causas en la totalidad biológica y psicológica del individuo, y en la totalidad social en la que la vida del individuo se inserta. (...) Lombroso considera el delito como un ente natural, “un fenómeno necesario, como el nacimiento, la muerte, la concepción”, determinado por causas biológicas de naturaleza sobre todo hereditaria.(p.32).

Esta vertiente de pensamiento criminológico no se limita, ni en persona, ni en geografía a los exponentes comentados, si no, que también es reconocida con otro apelativo en Alemania, España, Bélgica y Francia. Se extrae, en síntesis, según Rivera Beiras (2018b) que, “el positivismo criminológico se fundamenta en tres ideas centrales: patología criminal como ideología, la anormalidad en referencia al delincuente y las concepciones médico-biólogas conforme a la criminalidad.”(H:1,Min:27).

Enfoques multifactoriales.

En la línea del objeto de atención, en este segmento, logra determinarse una expansión del mismo⁵ y que a manera de sintetizar un extenso panorama

⁵ Expansión del objeto de la criminología.

desarrollado en el lugar de la multifactorialidad se observa que, ya no solo contempla un solo factor como causal del delito, si no, que se sustenta en una combinación, a saber, de ellas; y las que en la época anterior determinaban a efectos interiores la causal de la conducta desviada y anormal; en esta etapa contempla todas las de posible influencia, así, “reformulando el paradigma etiológico” Rivera Beiras (2018c), y para apreciar la panorámica se explica que esta factorialidad abarca los contextos bilógicos, psicológicos, sociales-estructurales, ambientales y demás, con un franco apoyo en las disciplinas pertinentes, tales como; historia, sociología, medicina, derecho y otras a saber. Hay un alejamiento del positivismo que alimentará una secuela de transformaciones, de dinámica influencia hasta la contemporaneidad.

(...) no sólo se observa un cambio en las teorías o una mudanza de paradigma en el transcurso de la historia científica de la disciplina. También puede comprobarse en un mismo período de tiempo, como ocurre en las últimas épocas, la concurrencia de varias teorías y de enfoques de interpretación alternativos de la criminalidad. (Bergalli, Ramírez Bustos, & Miralles, *El Pensamiento Criminológico. (Un Análisis Crítico)*, 1983, pág. 111).

De aquí en adelante tomaran relevancia o más bien, será la antesala del Actuarialismo Penológico, La escuela de Chicago en sus distribuciones hasta llegar a la notoriedad de la siguiente ruptura epistemológica.

Teoría de la asociación diferencial. Delito de cuello blanco.

(Primera gran ruptura epistemológica)

En la teoría de la asociación diferencial encontramos la ruptura definitiva de toda hipótesis consensual y orgánica de la sociedad, y

esta ruptura de la ideología consensual es aquí interpretada como efecto de la desorganización social. Es como decir que la sociedad pluralista, la sociedad en que conviven contemporáneamente códigos de valores, plurales y antagónicos, es percibida como efecto negativo, como efecto de un consenso perdido, de un consenso que una vez existía y que sería incluso deseable que existiese todavía pero que ahora ya no es posible resucitar. Esta teoría no hace otra cosa que percibir una situación de hecho, esto es que la sociedad está en conflicto y que este conflicto no es causado -como habrían podido todavía afirmar los teóricos de las subculturas criminales- por un inconsistente o defectuoso estándar cultural de algunas minorías socialmente en desventaja sino por la colisión entre diversos sistemas normativos. (Pavarini, 2002, pág. 121)

La criminalidad es una opción de conducta transferida a los componentes sociales por medio del aprendizaje, en un conjunto de grupos sociales en donde los esquemas de valores difieren de uno a otro, este aprendizaje o transferencia de valores se ve favorecido por la intimidad y cercanía de las relaciones y nivel de organización del mismo. Es importante hacer la salvedad, que en comparación con la escuela positiva traslada la causalidad de la conducta criminal del individuo hacia la influencia de factores causales encontrados en el grupo social perteneciente.

Resalta la aparición teórica del delito de cuello blanco, definiéndose como tal, el proceder ilícito del individuo de alta jerarquía que actúa apoyado en su posición privilegiada. Con esto manifiesta Pavarini (2002) que:

se individualiza así una nueva área de investigación criminológica constituida por el conjunto de comportamientos propiamente económicos definidos por las normas penales como criminales y que

constituyen un aspecto de la fenomenología criminal de los detentadores del poder. (p,123.).

La manifestación de este fenómeno se ha dado en círculos políticos y en los económicos privados, estos círculos además cuentan con factores que dificultan la persecución penal, tales como, ofrece Baratta (2004):

Se trata, como es notorio, de factores de naturaleza social (el prestigio de los autores de las infracciones, el escaso efecto estigmatizante de las sanciones aplicadas, la ausencia de un estereotipo que guíe a las agencias oficiales en la persecución de las infracciones, tal y como existe en cambio para las infracciones típicas de los estratos menos favorecidos); de naturaleza jurídico-formal (la competencia de comisiones especiales junto a la de los organismos ordinarios para ciertas formas de infracciones en ciertas sociedades), o bien aun de naturaleza económica (la posibilidad de recurrir a abogados de reconocido prestigio o de ejercer presiones sobre los denunciantes, etcétera). (p. 102).

Interaccionismo simbólico. Enfoque del etiquetamiento.

Objeto de estudio está en la conducta desviada, no necesariamente criminalizada y en la reacción social negativa en que resulta. Es el resultado de la interacción del individuo y el medio social en el que se desenvuelve, concordando o no con los códigos de comportamiento del grupo, que a la vez es titular de una facultad de etiquetar a sus integrantes. En función a esto Pavarini (202) indica que “el criminal por eso no es sino aquel que es definido tal; en efecto, más allá de esta definición, quien es encasillado como criminal es completamente similar a los otros, a los no criminales.” (p.128).

En función de resaltar una ruptura en cualidades del objeto de estudio, se da una violenta reformulación respecto al contexto positivista, en lo siguiente:

Como se ve, la criminología interaccionista invierte el objeto de interés en relación con el paradigma positivista; más exactamente, pasa de la fenomenología criminal a los procesos de criminalización, esto es del estudio del fenómeno criminal como realidad ontológica a los mecanismos sociales que definen un comportamiento de un sujeto como criminal. (Pavarini, 2002, p.128).

Los procesos mediante se criminaliza al individuo pasan a tener una mayor participación en el ambiente investigativo, “no así, el análisis del delito” Rivera Beiras (2018d). A demás la ejecución penal es una extensión reafirmatoria de la etiqueta criminal sobre el individuo.

Criminología crítica como ruptura en referencia a la Criminología tradicional.

A manera de antecedente, debe mencionarse, muy ligeramente el lapso temporal de gestación, más bien de inicio, de esta Criminología Crítica. Como factor influyente, en la época de los años setenta se movilizaban temáticas sociales como el aborto, racismo, derechos civiles y movimientos feministas, derechos humanos y demás; empiezan a ser apreciados desde ópticas como resultado de la conducta represiva gubernamental, degenerando esto en el cuestionamiento de la legitimidad del sistema regulador social. Ya se contaba con los aportes modernos y fundamentados en diferentes escuelas y vertientes de pensamiento de sistemas sociológico-criminales que de forma insistente y utilitarista ponen en cuestión la funcionalidad y rendimiento del sistema penal en un contexto crítico. Se toman de referencia los postulados de escuelas anteriores, no solo para refutarlos a la luz de

nuevos conocimientos, si no, que también para valorar la interiorización y residualidad en las estructuras políticas actuales. También este pensamiento retoma a fondo la composición de la cuestión criminal, no solo enfatizada en el delito, sino que, también con miramientos en las conductas desviadas.

La criminología interaccionista (...) cumplió el importante papel de poner en cuestión las tareas que ejerce el sistema de control de la criminalidad, al suministrar los elementos de juicio para determinar los intereses que están en la base de los procesos de creación y aplicación de la ley penal. Este desplazamiento del objeto de conocimiento criminológico (...) como ha sido señalado (...) un auténtico salto cualitativo en el desarrollo de la disciplina. Pero tal como se ha hecho notar en otros temas, las ideas que han orientado las diversas teorías criminológicas se han producido siempre como consecuencia de los cambios y mutaciones acaecidos en los diferentes contextos histórico-culturales, donde se generaron aquellas teorías. (Bergalli, Ramírez Bustos, & Miralles, 1983, p.183).

Ruptura epistemológica. criminología crítica.

En contraste a la Escuela Positiva, la teoría crítica muestra principalmente tres aspectos que se alteran según Rivera Beiras (2018d) “ 1) de la unidireccionalidad a la interdisciplinariedad, 2) de la unicausalidad a la multifactorialidad, y 3) de la concepción médica del delito a otras de corte jurídico, sociológico, psicológico y filosófico”. Donde en orden, en referencia al delito, se aparta de la cualidad ontológica y de causalidad biológica como sendero único a la multidisciplinariedad para la valoración y estudio del fenómeno; seguido se abandona el presupuesto de la unicausalidad biológica como determinante de la conducta criminal y se alcanza a adoptar la multifactoriedad que intervienen al ser en relación

al entorno social, político, económico y demás; el abandono de la facultad médica para abordar la causalidad del delito hacia otras facultades que intervienen en la definición de tal objeto.

En reacción a esto se aprecia un objeto con nuevas cualidades, en primera instancia hay un traslado del objeto (delito y delincuente) hacia una atención de los sistemas que definen el delito y la manera que controla el delito el sistema regulador y el sistema reactor.

2.2. Enfoque desde los conceptos de utilidad

Política criminal

Como una respuesta a la necesidad de afrontar y controlar el delito, se genera un sistema de difícil conceptualización; dentro de sus objetivos contempla disuadir al eventual infractor y neutralizar al habitual.

Ha sido una materia casi con su propio objeto de estudio independiente a otras disciplinas, más ha quedado en la tutela de la criminología, a la cual le ha tocado en forma y fondo atender mediante diversos mecanismos los retos que esta presenta. Uno de estos ha sido el establecimiento de índices de afectación con apoyo de estudios victimológicos en solvencia de necesidades de la víctima, su entorno social y la influencia social, apuntando con esto que el campo de acción de la política criminal Baratta (2004) “se expande, entre otros, al campo de control de las consecuencias del crimen, aparte del de prevención” (p.152).

En función a un principio de legalidad, no debe olvidarse por parte de la sociedad, ni del Estado la garantía de ejecución, no sea que este principio sea ejercido solamente desde el contexto judicial en cumplimiento del camino de la lucha contra el crimen en la expresión sistemática. Para Costa Rica se da una evolución en esta temática en respuesta a una clara crisis generada por la falta de atención en el pasado, en el proceso se logran apreciar los rezagos sociales en la materia, que han sido aprovechados y manipulados en deterioro del bienestar nacional y para crear polémica a favor de algún sector.

Esta situación, en una positiva apreciación expone la necesidad de abordar este fenómeno desde una perspectiva científica, contextualizada en el entorno contemporáneo e histórico de Costa Rica; como característica de este fenómeno se denota la agilidad del mismo para evolucionar en periodos cortos de tiempo ante estímulos globalizados.

Justicia restaurativa

Una de las gestiones que van en virtud del contexto judicial, la víctima y el agente activo es el Justicia Restaurativa que en pluralidad de materias se avoca a que la persona ofensora en razón de la comisión de una infracción asuma la responsabilidad por el daño causado a la víctima y a la comunidad. Haciendo uso de herramientas dentro de un proceso de colaboración, comunicativo y proactivo en una junta restaurativa, en donde el resultado de la gestión sea construcción de acuerdos satisfactorios entre partes, y viables para la persona ofensora generándole capacidades para la vida en sociedad. Este concepto no es limitado a la formalidad en el contexto judicial y/o doctrinal, si no, que también busca la vertiente de regenerar perjuicios sobre víctimas o condiciones facilitadoras de reincidencia criminal.

Según nos expresa (Pérez Saucedo & Zaragoza Huerta, 2006) respecto a este término y su uso:

(...) este paradigma busca responder al delito, de una manera constructiva, partiendo de la tesis que es necesario el reconocimiento de las víctimas y sus derechos, de una solución basada en la reparación del daño, y no en la venganza, sino en las necesidades de las partes y la construcción un estado de paz. El proceso de restauración busca habilitar a las víctimas, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que participen directa y activamente en la respuesta del delito con la vista puesta en la reparación y la paz social, basándose en parte de las “3R”: Responsabilidad, Restauración y Reintegración que significa lo siguiente:

a) Responsabilidad por parte del ofensor, porque cada persona debe responder por sus acciones u omisiones.

b) Restauración de la víctima, quien necesita ser reparada. Requiere abandonar su posición de dañado, así como toda la sociedad.

c) Reintegración del infractor, quien necesita restablecer los vínculos con la sociedad, que, a su vez, necesita del buen desempeño de todos sus integrantes para su correcto funcionamiento. (p.640-641).

De manera que la intención castigadora, es difuminada, sobre este proceso es subsanación del perjuicio generado por un ilícito. Hace intento en el buen proceso de cercenar la inercia y secuencia víctima que generan los cumplimientos de sentencias privativas de libertad, con efectos educativos a los usuarios del sistema.

Sectores marginales

El concepto a estudiar tiene participación en el contexto de las ciencias sociales en latinoamericano poco después de la Segunda Guerra Mundial (Delfino, 2012, p. 19), donde comienzan a definirse en los linderos de ciudades, algunos focos de población que a su vez presentan características situacionales. Las condiciones de vida precarias de estos núcleos vienen a ser determinantes de estados de pobreza y carencias sociales; donde poco a poco se da un ligamen conceptual. Dicho de otra manera, la relación de marginalidad ya no solo obedecía a un grupo habitacional fuera de los centros ciudadanos, si no, que también, era sinónimo de precariedad; propiamente esta percepción en la dinámica investigativa presenta evolución para ir conformando nuevas nociones o rupturas epistemológicas (Bourdieu, et al., 2002, p. 28). Es importante aclarar en este apartado que condiciones de precariedad no siempre están fuera de los centros ciudadanos, más bien, viene ser característico encontrar puntos afectados dentro de ciudades desarrolladas. Ya para la década de los cincuenta dentro del saber común se asumía una relación muy profunda entre el termino de marginalidad con estructuras habitacionales decadentes siendo esto en particular un criterio para inferir carencias en otros aspectos al grupo social en estudio.

Atendiendo a (Delfino, 2012) para definir las principales vertientes interpretativas, donde la teorización clásica de la marginalidad se conforma con

fundamento en dos vertientes: la cultural y la económica estructural. En donde toman una importante participación la teoría de la modernización (en boga en la década de los años cincuenta) y desplazando a la anterior se manifiesta la teoría de la dependencia.

El aporte de Bourdieu viene a ser relevante en la evolución del concepto en cuanto a la marginalidad, concluyendo para estudios más actuales una bifurcación que comienza a tender fuera de estigmas y paradigmas que definen estructuras habitacionales con carencias de diferentes índoles o la asociación entre marginalidad y precario con linderos geográficos, si no, a productos de dinámicas sociales de exclusión o desfavorable acceso a algunos sectores de la sociedad.

Algunos autores (Lomnitz, 1978; Margulis, 1968), reconociendo el contenido equívoco del término, definen a los grupos que constituyen su objeto de análisis como «marginales», pero explicitando que se trata de individuos que no están al margen de la sociedad, sino que ocupan posiciones desfavorables dentro de ella.

El reconocer a la situación de «marginalidad» como una «manera de estar ubicado en el sistema», más bien que por estar fuera del mismo, induce un paso teórico decisivo que señala el abandono de la aproximación dualista en términos de «márgenes-centralidad» o de «marginalidad-integración». Este paso induce también a la necesidad de caracterizar más profundamente el sistema de relaciones en el cual están insertos aquellos que uno llama «los marginales» y, por consiguiente, las prácticas que ellos pueden poner en marcha. Desde la perspectiva de Bourdieu uno podría preguntarse: ¿en qué consiste el sistema de relaciones? ¿cómo conceptualizar esa manera de ocupar una posición en la sociedad? (Gutiérrez, 2003, p. 32)

Desde esta perspectiva se proponen aperturas epistemológicas que fundamentan estudios más contemporáneos del fenómeno social en estudio y no solo se circunscribe a adoptar conceptualizaciones regionales, si no, que también se enlaza a pensamientos y teorizaciones europeas.

Marginalidad Avanzada

Características según Wacquant (2017):

a) Una desvinculación entre las condiciones sociales de pobreza y el desarrollo macroeconómico, dado que no existe una disminución de la miseria por más que aumenten los parámetros macroeconómicos y nacionales. (...)

b) Así, una importante porción del trabajo asalariado en estos entornos se convierte en fuente de fragmentación y precarización, una vez que la oferta de empleo disponible que el mercado brinda a las posiciones de clase más subordinadas no excluye en ningún caso una superación de las condiciones de pobreza. (...)

c) Se produce una paulatina sustitución de las funciones estatales, por un lado, se pasa del welfare (estado de bienestar) al workfare, (medidas que articulan la inserción laboral) esto es, a una estrecha vinculación de la mayor parte de la política pública asistencial con la posesión o búsqueda de trabajo, por más precario que éste sea y, de forma simultánea, el sistema penal adquiere un protagonismo sin igual al multiplicar en muchos casos su tasa de encarcelados. (Alhambra Delgado, 2012, pp. 145-144)

En muchas ocasiones podría cuestionarse la relación de los movimientos económicos de una determinada región o País, puesto que el bienestar económico macro no coincide en beneficio con sectores marginados, más bien incrementa una brecha de desigualdad entre clases. El efecto intermitente o fluctuante ante la oferta de trabajo para sectores marginados viene a ser falso sustento en la expectativa laboral, dicho de otra manera, en el contexto económico laboral la partida marginal no encuentra seguridad ni estabilidad que garantice una mejor calidad de vida. A la vez, un indicador sobre la dinámica se referencia sobre las políticas públicas o movimientos estatales en función per juiciosa del marginado como resultado de una participación del sistema penal y su estigmatización sobre este sector.

Espacio Social

Por parte del ejecutor de este estudio se intenta definir, con apoyo de opiniones de algunos autores el campo social como aquel sector que percibe el grupo y en donde puede ejercer sus posibilidades, es dinámico y determinado por el modelo político y estructuras sociales que le intervienen, de interés para la sociología.

Para (Bourdieu) es una forma de uso de la sociología para representar el mundo social en forma de espacio y de multidimensionalidad. Construido sobre la base de principios de diferenciación o distribución constituidos por el grupo de propiedades que actúan en el universo social en estudio. (Bourdieu, 1990, p. 205)

Habitus

Refiere a las disposiciones adquiridas y comunes de actores que pertenecen a un campo social en particular (Chihu Amparán, 1998).

Aunque este concepto se sostiene sobre el individuo que integra el grupo social no refiere a condiciones personales, si no, más bien a particularidades

conductuales dentro del grupo y adquiridas como resultado de la dinámica social dentro del campo determinado, que sean de valor y captadas por la sociología mediante la manifestación (Chihu Amparán, 1998) de apariencia externa, opiniones, conducta, postura, manera de caminar, etc.

Debe ser entendido como la habitualidad convivencial dentro del campo social.

2.3. Dentro del contexto normativo

2.3.1. Normativa internacional

2.3.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2005, pág. 22)

Atiende sobre la comprensión de las obligaciones que deben tener los gobiernos de tomar medidas en situaciones de abstenerse o de ejercer en determinada manera o forma, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales (individual, colectiva) de tal manera, la población privada de libertad no está apartada de esta nómina.

2.3.1.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Ley N° 4534. Aprobada el 23 de febrero de 1970. Publicada el 14 de marzo de 1970. Ratificada el 08 de abril de 1970. Vigencia internacional el 18 de julio de 1970.

⁶Artículo 29. Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

a) permitir a alguno de los Estados partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;

b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los

⁶ Andreu, F., Antkowiak, T., Ayala, C., Beloff, M., Bertoni, E., Caballero, J., . . . Zelada, C. (2014). Convención Americana sobre derechos humanos. comentario (1 ed.). (C. Steiner, & P. Uribe, Edits.) Guatemala: Konrad Adenauer Stiftung.

Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;

c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática y representativa de gobierno, y

d) excluir o limitar el efecto que pueda producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos de la misma naturaleza. (p. 706)

A efectos de contextualizar el aspecto penal dentro de las disposiciones del derecho internacional, es necesario mencionar el principio pro homine ante la dinámica penal; este refiere que ante normas se deberá, según Steiner & Uribe (2013) “de preferir, privilegiar o favorecer la aplicación de aquella norma que otorgue una mayor protección a los derechos de la persona” (p. 711) y en favor de esta; sea ante tratado internacional o disposición normativa interna.

Además, es también aclaratorio el siguiente aporte de ⁷Llobet (2007), en citación de Mónica Pinto hacia el principio pro homine:

es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o la interpretación más restrictiva cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su

⁷ Llobet Rodríguez, J. (2007). Derechos Humanos y Justicia Penal (1 ed.). (G. Céspedes Chinchilla, Ed.) Heredia, San José, Costa Rica: Poder Judicial, Departamento de Artes Gráficas.

suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre. (p. 93)

Contextualizado de lo anterior se abre la posibilidad de no limitar las libertades y derechos fundamentales reconocidos por el Estado; sálvese de lo anterior que el sistema penitenciario debe resolver por lo menos a funcionabilidad en virtud del usuario.

2.3.2. Normativa nacional

2.3.2.1 Constitución Política de la República de Costa Rica

Asamblea Nacional Constituyente, promulgada el 07 de noviembre de 1949

Se comenta en una primera instancia, para fundamentar hacia el usuario del sistema penitenciario, sistematizándolo dentro del marco Constitucional como forma de apoyar al conjunto de derechos y libertades jurídicas e institucionalmente reconocidas y garantizadas por el Derecho Positivo vigente, inherentes a toda persona sin distinción de edad, sexo, raza, clase social, religión y que resultan fundamentales para el desarrollo pleno de la persona en sociedad, sin interferencia de las autoridades estatales, permitiéndonos vivir en igualdad, libertad y dignidad en relación con otras personas.

ARTÍCULO 33.

Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1949, p. 165)

El principio de igualdad tal y como ha sido entendido por el Derecho Constitucional hace que todos los hombres deban ser tratados igualmente por el Estado en cuanto a lo que es esencialmente igual en todos ellos esto es en los llamados derechos fundamentales que están contemplados en nuestra Constitución y que son el corolario de la dignidad humana; en cambio deben ser tratados desigualmente en todo aquello que se vea sustancialmente afectado por las diferencias que naturalmente median entre los Ciudadanos.

En aras de evitar desigualdades y discriminaciones futuras que pudieran surgir al aplicarse la Carta Fundamental y otros instrumentos jurídicos vigentes en el ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución a esta Sala se dispone que cuando en la legislación se utilicen los términos hombre o mujer se deberán entender como sinónimo del vocablo persona ,y con ello eliminar toda posible discriminación legal por razón de género, corrección que deben aplicar todos los funcionarios públicos cuando se les sea presentada cualquier gestión cuya resolución requiera aplicar una normativa que emplee los vocablos arriba citados (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1949, p. 169).

2.3.2.1. Código Penal. Ley N° 4573

Publicado el 15 de noviembre de 1970. Rige a partir del 15 de noviembre de 1971. Asamblea Legislativa.

(Montenegro Reyes, Código Penal, con Jurisprudencia. Tomo I. Parte General, 2017)

Artículo 1. Principio de legalidad.

Nadie podrá ser sancionado por un hecho que la ley no tipifique como punible ni sometido a penas o medidas de seguridad que aquella no haya establecido previamente. (p. 37)

Artículo 51.

La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora. Su límite máximo es de cincuenta años. (p. 318)

Como punto de referencia, para el presente tema, se hace uso de lo dispuesto en el Código Penal de Costa Rica “La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora. (...)” (Artículo 51); dando paso al estudio y valoraciones de realidades, cada vez más notorias, al contraste de la concepción de Estado constitucional y democrático. Si bien es claro lo extraído de nuestro Código Penal en dirección a lo prescrito sobre el fin de la pena, lo descrito, desde una perspectiva sociológica difiere con demasía en el proceso de articulación y en la obtención del resultado sobre el residente del sistema penal.

Los factores y causales que intervienen en el contexto penitenciario costarricense son propuestas para un amplio abordaje, sin embargo, el enfoque se referirá a dos caras que representan la identidad y actualidad del sistema, dentro del contexto de seguridad humano.

Esta concepción viene a tratar de superar paradigmas y propuestas en desuso (rehabilitación) para dar campo a un espectro de componentes que indican

la presencia de riesgo y afectación dentro de situaciones cotidianas y dinámica social; por ejemplo, la atención al privado de libertad. Estas van inmersas en temas desde lo jurídico, administrativo, económico, político, educativo y demás; que, en perjuicio de la misma ciudadanía, se genera como consecuencia de una cultura punitiva, enraizada no solo en el ciudadano desentendido, sino que también, en el sistema estatal.

Si se tratase de encaminar hacia un modelo de seguridad dinámico debe atender hacia una regulación en el funcionamiento del sistema penitenciario y los residentes en estado de ejecución de medidas privativas de libertad, con una propuesta crítica en virtud y esfuerzo, hacia una realidad que ofrezca herramientas de convivencia, resocializadoras y re educadoras del individuo ante la comunidad. Ante esto el sistema debe ser contemplativo en aspectos de la población privada de libertad, como la marginalidad, muchas veces provocadora de vulnerabilidades personales ante el aparato estatal, también a ser notas a valorar para una adecuación del tratamiento sobre la ejecución de una pena.

En referencia a lo anterior:

América Latina y el Caribe es la región más desigual del mundo y donde se presentan los más altos niveles de violencia delictiva. Son dos tristes récords que tiene la región y que, definitivamente, inciden en las amenazas a la seguridad humana. En el contexto latinoamericano se puede constatar una gran falta de soluciones integrales, derivada de la escasa coordinación entre las entidades, tanto a nivel nacional como regional. Tengo para mí que la nuestra es una cultura muy punitivista que encuentra en el castigo, a diferencia de lo que pasa, por ejemplo, en las sociedades escandinavas, un fin valioso a pesar de su probada ineficacia. (de Lacalle, 2018).

Se aprecia la evidencia de un profundo y conveniente desconocimiento de la función del sistema penitenciario y se decanta por la tendencia hacia un castigo denigrante, y un abandono del ser humano en la instancia, carente de objetivos socialmente sanos y/o positivos.

2.3.2.2 Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional. Decreto Ejecutivo No

Publicado el 23 de enero del 2018. Rige a partir del 23 de enero del 2018. Poder Ejecutivo de Costa Rica.

El mismo emerge en respuesta a una actualización de la normativa del sistema penitenciario nacional, que logre respuestas no solo administrativas, sino que también cumpla con la garantía de dignidad hacia el usuario del sistema, por lo anterior se da paso a mecanismos que permitan transparencia, simplicidad de procesos y permitiendo métodos de resolución de conflictos.

Este paso debe interpretarse como un avance en materia penitenciaria que atina en el desarrollo paralelo y progresivo ante las normas internacionales relativas al tratamiento de los reclusos.

No sobra la aclaración del objetivo de este reglamento que tiene en cuanto a la regulación del funcionamiento del sistema penitenciario nacional y la ejecución de las medidas privativas de libertad dictadas por las autoridades jurisdiccionales competentes; en total acuerdo con el principio pro homine, entendiendo que el derecho en su aspecto dispositivo, debe aplicarse en la manera que más beneficie al ser humano. ⁸También se adecúa, con la intención de unificar normativa y

⁸Poder Ejecutivo de Costa Rica. (23 de Enero de 2018). Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional [40849-JP]. San José, Costa Rica: La Gaceta. No 12.

alcanzar mayor amplitud en la aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad, seguridad jurídica, economía procesal, eficacia y eficiencia.

Dentro de otros principios se enfatiza sobre la mención de lo siguiente:

Artículo 4.- Principio de legalidad.

La actividad de la administración penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política, las normas de Derecho Internacional de los derechos humanos, la ley, los reglamentos y las resoluciones judiciales vinculantes. A ninguna persona se hará sufrir limitación alguna de sus libertades o derechos mientras no proceda directamente de la naturaleza de la pena o de la medida impuesta por autoridad jurisdiccional competente. De acuerdo con la ley, la administración del sistema penitenciario nacional y la ejecución de las medidas privadas de libertad individual, es exclusiva del Ministerio de Justicia y Paz a través de la Dirección General de Adaptación Social y sus distintas dependencias. (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2018)

Artículo 5.

Principio de respeto a la dignidad humana. A toda persona privada de libertad se le garantizará su integridad física, psíquica, moral y el respeto a su dignidad humana, conforme a los derechos y garantías fundamentales establecidas en la Constitución Política, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y la normativa nacional. (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2018)

2.4. Referente institucional

2.4.1. Dirección General de Adaptación Social⁹

Es de apreciable importancia este apartado, por cuanto representa en amplia medida el hilo descriptor del pensamiento penal, donde se cultivan los resultados de la gestión social estatal y por reflejar el sentir de la ciudadanía. De este campo se puede observar la evolución de un sistema que pretende resocializar; aunque en su línea histórica no haya sido diseñado para tal fin; sin embargo, el tema de investigación no debe pasar por alto las mejoras que se postulan en virtud del sistema y sus usuarios.

En el marco de la administración del sistema penitenciario nacional, es importante mencionar que la Dirección General de Adaptación Social es la institución designada para custodiar y dar tratamiento a las personas en estado de privación de libertad, resultado de un proceso judicial o en cumplimiento de sentencias derivadas de la comisión o la presunta comisión de una conducta delictiva. En otras funciones también tiene a cargo la investigación de causas y factores que intervienen en la producción del fenómeno criminal, también tramita y formula criterio hacia otras instituciones con habilitación legal para diversos fines que van en virtud del usuario del sistema de control social.

En razón de su personalidad pública y en el ejercicio de sus funciones dan atención a una amplia gama de usuarios que van desde los mismos privados de libertad, familiares, abogados y operadores de la administración de justicia hasta personeros de otras entidades públicas y/o poderes del Estado.

⁹ Ministerio de Justicia y Paz de la República de Costa Rica. (consultado 10 julio del 2019).
Administración Penitenciaria. Obtenido de Dirección General de Adaptación Social:
<http://www.mjp.go.cr/Dependencias/DGASDetalles>

La creación de la Dirección de Adaptación Social fue establecida en la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social (No 4762), el día 8 de mayo de 1971, la misma quedando a cargo del Ministerio de Justicia de Costa Rica.

CAPÍTULO III

3. ASPECTOS METODOLÓGICOS

3.1. Metodología

3.1.1. Enfoque epistemológico

Abordaje Epistemológico.

En cuanto al abordaje epistemológico, se elige el modelo cualitativo, en razón de la adaptabilidad y naturaleza que muestra hacia el objeto de estudio. En otras palabras, la investigación trata de comprender el fenómeno tomando como referencia las cualidades percibidas desde su contexto. El mismo, es ampliamente aprovechable desde la interpretación de los significados de las acciones humanas, en el entorno social; dentro de los fenómenos y estructuras que lo circundan.

3.1.2. Tipo de investigación o enfoque científico

Alcance Descriptivo

Según la propuesta de Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2014):

Con frecuencia, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p 92)

Sin embargo, no se aleja, en el proceso, de facetas exploratorias, correlacionales o la explicativa; puesto que, el enfoque descriptivo es una investigación que se hace para tener un primer conocimiento de determinada situación, para luego llegar a ser más profunda, pudiendo llegar a ser explicativa.

3.2. Sujetos y fuentes de información

3.2.1. Fuentes de información

Las fuentes de donde se obtiene la información, son principalmente de tipo documental. Para que un trabajo de investigación se considere verdaderamente científico, se deberá basar en documentos originales. Para lograrlo, el investigador tendrá que conocer (Eyssautier, 2002):

La autenticidad literaria, esta ha sido conscientemente verificada desde aspectos doctrinales propios del autor hasta verificación literaria, en objeto de asegurar la verdadera autoría de la persona que dice ser autor de la misma. La seriedad de la casa editora y su reconocimiento internacional, es otro aspecto verificado en cada una de las fuentes, por medios electrónicos y también ha sido documentada en el apartado correspondiente; en lo referente a la confiabilidad de los datos que contienen las publicaciones de apoyo, se aseguran por medio de que sean materiales oficiales de instituciones del Estado, artículos académicos debidamente inscritos en revistas científicas reconocidas.

3.5. Alcances y limitaciones

3.5.1. Alcances

Durante la consulta de insumos, en general; no dejan de proponerse temas de factible desarrollo, inherentes al actual proyecto o de desarrollo de aspectos que constituyen este. Se puede estimar que algunas temáticas pueden llegar a ser

desarrolladas en lugares puntuales del territorio costarricense, incluso en contextos institucionales muy diversos. La tentativa y curiosidad están siempre presentes sobre el surco de material propuesto para el desarrollo de esta investigación.

3.5.2. Limitaciones

Las limitaciones que pueden anticiparse en razón de la mixtura natural de la temática socio jurídico penal, viene a ser previsible sobre la dificultad del abordaje detallado y puntual de algunos temas que sustentarían las relaciones entre estructuras socio-culturales de tipo (educativas, laborales, familiares, etarias, etc., por ejemplo) y la incidencia sobre los usuarios del sistema penal; esta dificultad radica especialmente en la diseminación institucional en donde podrían ubicarse los datos de interés, no obstante debe advertirse que no es una tarea imposible; más bien, el investigador propondría que sean contenidos en temas de eventuales proyectos, siendo funcionales para abordajes serios, relevantes y pertinentes a la cuestión criminal.

En otro aspecto, también se previene que, por un sondeo y ubicación de datos previo, los mismos aparecen de forma muy frecuente en estudios relativamente desactualizados; complicando la ubicación y extracción de aquellos más actuales.

CAPÍTULO IV

4. DESCRIPCIÓN GRÁFICA DE LA SITUACIÓN PENITENCIARIA NACIONAL

4.1. Análisis descriptivo¹⁰

En este apartado se intenta analizar las características de la tendencia, o el estilo más bien, del encarcelamiento en Costa Rica, para esto se logra establecer el origen, principalmente, desde tres fuentes (Programa Estado de La Nación, 2017) detectables desde el poder judicial, que repercuten sobre el ingreso de personas privadas de libertad: “1- un aumento de las sentencias condenatorias en juicios ordinarios, 2- la entrada en funcionamiento de los tribunales de flagrancia y 3- la frecuencia y duración de la prisión preventiva que los jueces y juezas dictan para arraigar a los imputados de delitos” (p. 71). Se estima que lo anteriormente dicho ha repercutido en un incremento de un 60% en los últimos diez años, por cada cien mil habitantes.

¹¹Siendo así, podría asignársele; en buena medida, a esta situación la responsabilidad de abarrotar la infraestructura penitenciaria. Mas bien dentro de la apreciación general de este proyecto, es en tiempo justo y sobre estos datos, que puede establecerse una relación entre la mayoría de las personas condenadas con prisión efectiva y que provienen de grupos de población en estado de marginalidad y pobreza. Según se aprecia en el estudio de (Programa Estado de La Nación, 2017) “en términos generales, los privados de libertad son hombres jóvenes pertenecientes a los estratos socioeconómicos más bajos” (p. 72).

¹⁰ Programa Estado de La Nación. (2017). Estado de la Justicia. Costa Rica (Segundo Informe). San José: Servicios Gráficos. Obtenido de www.estadonacion.or.cr (pp. 71-72)

¹¹ Ver Figura 4.

4.1.1. Figura No 1. Comparativo de personas encarceladas en América Latina y el Caribe¹²

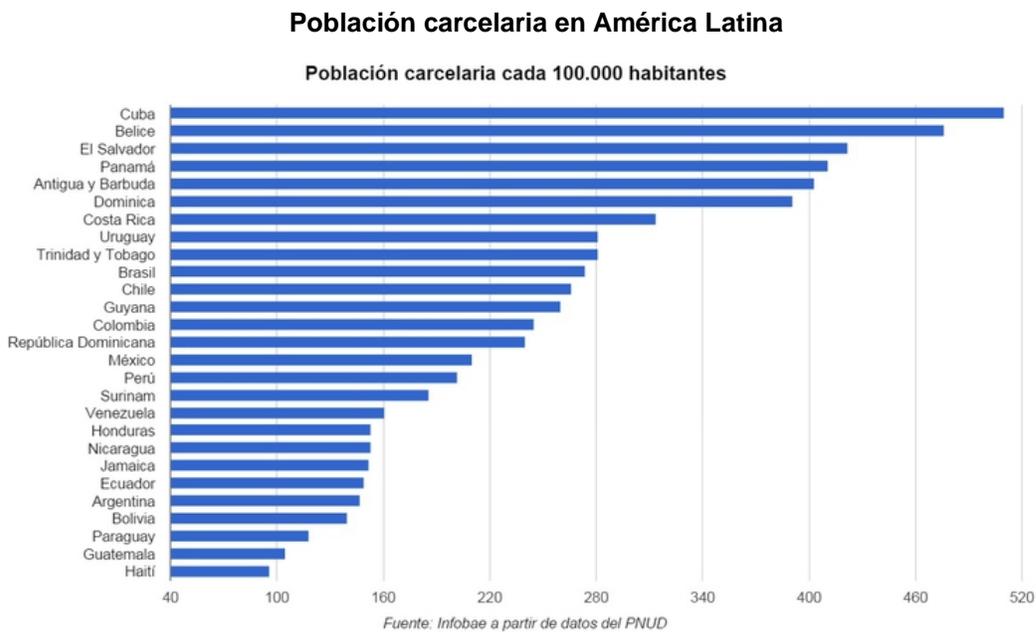


Figura 1.

Fuente: Infoabe. Fecha de artículo 04 de octubre del 2014

¹³Para el caso de Costa Rica se extrae la siguiente interpretación en función de ubicarlo en el contexto de esta investigación y las pretensiones de tipo, en adelante:

Costa Rica se colocó en el séptimo lugar entre 27 países con mayor población carcelaria por cada cien mil habitantes, por encima de países considerados con menor trayectoria democrática. Es decir, se

¹² La fuente en su artículo no presenta año de datos.

¹³ Londoño, M. (2016). Segundo Informe estado de la justicia. Raíces judiciales del encarcelamiento: ¿Quiénes son y por qué están en prisión? . San José.

encontró entre el 25 % de países de la región que más encierra a sus habitantes. Desde hace varios años la tasa de prisionalización de Costa Rica superaba el promedio de América Latina. ¹⁴En un informe de 2012 alertando a la ex-Presidenta Chinchilla sobre la situación de las cárceles (Defensoría de los Habitantes, 2012), se tiene la siguiente información: La tasa de personas presas por cada 100000 habitantes aumentó cada año en Costa Rica a un ritmo mucho más acelerado que el crecimiento de la prisionalización promedio de América Latina, siendo cada año mayor la diferencia entre la tasa de Costa Rica y el promedio de América Latina. (Londoño, 2016, págs. 6-7)

4.1.2. Cuadro No 1. Tasa de prisionalización en comparación con el promedio latinoamericano

Cuadro 1.

Tasa de prisionalización, cantidad de personas privadas de libertad en el Programa Institucional por cada 100 mil habitantes. Comparación con el promedio latinoamericano. 2008-2012.

Año	Población Programa Institucional	Población Nacional	Tasa de prisionalización x cada 100 mil hab. (Costa Rica)	Tasa de prisionalización promedio de América Latina	Diferencia de Tasa de prisionalización entre CR y América Latina
2008	7955	4.167.658	190.9	175.0	15.9
2009	8924	4.212.342	211.9	182.0	29.9
2010	10137	4.257.027	238.1	189.2	48.9
2011	12154	4.301.712	282.5	196.8	85.8
2012	12760	4.346.397	293.5	204.6	88.9

Fuente: Alerta Nacional ante la situación del Sistema Penitenciario Nacional, documento de la Defensoría de los Habitantes, MNPT y Defensa Pública. Tomado de: María de los Ángeles Londoño. Segundo Informe estado de la justicia. 2016

¹⁴ Ver Cuadro No 2.

4.1.3. Cuadro No 2. Detalle de detenciones según oficio

Cuadro 2.

**Hombres. Detenciones por oficio
Sistema Penitenciario de Costa Rica**

Comerciante	14.0	14.0
Construcción	11.6	25.6
Peón Agrícola	8.0	33.6
Albañil	4.8	38.4
Chofer De Taxi	4.6	43.0
Desocupado	3.6	46.6
Mecánico De Autos, Buses	2.8	49.3
Pescador	2.7	52.1
Agricultor Propietario	2.1	54.1
Guarda Privado	2.1	56.2
Vendedor Ambulante	1.8	58.0
Soldador	1.6	59.7
Estudiante	1.6	61.3
Chofer De Camión	1.5	62.7
Otro (Porcentaje Menor De 1,5%)	37.3	100
Total	100	

Fuente: María de los Ángeles Londoño. Segundo Informe estado de la justicia. 2016

¹⁵Puede observarse las proporcionalidades en la lista de rubros de ocupación masculina; con el objeto de ubicar la tendencia hacia los principales trabajos de uso de la población privada de libertad. También puede verificarse que el rubro de comercio y construcción son las principales con mayor incidencia dentro de esta población; estas actividades laborales de la población masculina privada de libertad,

¹⁵ Ampliar información en Londoño, M. (2016). Segundo Informe estado de la justicia. Raíces judiciales del encarcelamiento: ¿Quiénes son y por qué están en prisión? . San José. (p. 17)

son oficios ambos informales, sin garantías laborales la mayor parte, con ingreso irregular, seguidos por la actividad laboral agrícola.

4.1.4. Cuadro No 3. Promedio mensual*, por año, de las personas privadas de libertad sentenciadas, indiciadas¹⁶.

Cuadro 3.

Promedio mensual*, por año, de las personas privadas de libertad sentenciadas, indiciadas, tasas por 100 mil habitantes.

Año	Sentenciadas	Indiciadas	Total	% de población indiciada sobre total	Población carcelaria total por 100 mil habitantes	Población indiciada por 100 mil habitantes
2005	5553	1871	7590	24.7	179	44
2006	5886	1716	7748	22.1	180	40
2007	5823	1844	7793	23.7	178	42
2008	5870	1964	7955	24.7	180	44
2009	6402	2378	8924	26.6	199	53
2010	7385	2590	10137	25.5	223	57
2011	8529	2851	11570	24.6	251	62
2012	9573	3154	12946	24.4	278	68
2013	10222	3065	13560	22.6	288	65
2014	10546	2921	13771	24.2	289	61
2015	10646	2799	13757	20.3	286	58

*Promedio anual a partir de la información mensual

Fuente: María de los Ángeles Londoño. Segundo Informe estado de la justicia. 2016

¹⁶Incluye sólo programa institucional. Se observa que los datos de indiciados son los mismos en los años 2007 y 2008, y coinciden en el total en los años del 2007 al 2010. Esto refuerza que se trata de personas en prisión efectiva. La diferencia de datos en distintos informes no es inusual.

CAPÍTULO V

5. COCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.4. Conclusiones

Factores de influencias sobre sobre la política criminal

Globalización

Desde la lectura se apoya el alcance de los medios de comunicación, como herramientas de difusión de información; “la CNN y sus transmisiones en directo desde cualquier punto del planeta” (Viano, 2010, pág. 88).

Intentando relacionar este concepto con el tema de investigación, el termino globalización aplicado al contexto político, le da al criminal o agrupaciones delictivas un matiz de profesionalización de la delincuencia y que está ganando la batalla, en forma abrumadora a los sistemas de justicia y que la policía con sus muchas limitaciones enfrenta a un modelo casi perfecto de crecimiento y desarrollo de la actividad criminal. La opinión pública asimila, en forma negativa los esfuerzos político criminales, se percibe deficiente la creación de leyes contra el fenómeno criminal y las mejoras en los procesos para la selección del personal encargado de aplicar la Ley, “ya que la delincuencia es más competente”; resolviendo lo anterior dicho, el sector social encontrará más que justificado algunos proceder, ilegítimos, por parte de los cuerpos policiales ante un fenómeno que se muestra alentado por factores (económicos, tecnológicos, culturales, ideológicos, etc.) globalizados, que a su vez dan una apariencia de ímprobo.

Creando al enemigo

Se puede ver, como por algunos medios ya mencionados se presenta un enemigo público, al cual con calidades asignadas y/o proyectadas es merecedor de cualquier acto de defensa, aunque sea desproporcionado. Cuando el tono es bélico, y la construcción bipartita, es tácitamente justificable y hasta normalizado en tal

contexto, la aplicación de conductas lesivas de la dignidad personal, que en suposición van en virtud de una defensa de la seguridad e integridad social.

Ilustrado sobre el tema de marginalidad, abordado en el apartado teórico de este proyecto, tenemos que:

Proyectar hacia los miembros de una cultura, etnia, o religión, tal como en este caso resulta ser el islam, las calidades malignas y demoniacas que se pretende, puede ser el comienzo de una operación de propaganda cuyos fines últimos conduzcan, quien sabe, al auténtico desencadenamiento de una violencia estatal no solo ilegal sino, además, desmesurada. (Viano, 2010, págs. 88-89)

Las calidades merecedoras de castigo, claramente no se limitan a un grupo extranjero en contexto bélico, sino que, también son transferibles a grupos socialmente vulnerables, pudiendo ser sectores marginales, incluso grupos que ya tengan algún estigma social o a cargo de una pena.

Ya en este punto puede advertirse la exigencia del criminólogo en cuanto a la atención que merecen el cumplimiento y seguimiento evolutivo de los Derechos Fundamentales y los Derechos Humanos que, en ese horizonte cambian los presupuestos a conveniencia. Por cierto, mencionado por Ulate (2019) en clase, estos derivan “como producto de un proceso histórico, trascienden la estructura jurídica de un Estado y tienen carácter universal”. A esto es importante agregar que la materialidad de los principios constitucionales, por medio del derecho penal como regulador del poder punitivo del Estado, este debe ser garante y demostrativo, consistente en su misma potestad.

Después de la llegada del enemigo

Es un pensamiento que en su tono y según puede advertirse, ha venido escalando dentro de la rama penal del derecho y remodelando la dirección en que se aplica el mismo, dentro de la política criminal del Estado. Según el enfoque, la progresividad de este fenómeno podría interpretarse como un modernismo punitivo en respuesta a la personalidad evolutiva de la delincuencia no convencional, emanada en tono de riesgo desde la misma sociedad. Siendo la intensidad de la respuesta ante la amenaza cada vez más agresiva (en Costa Rica se tiene por reformado el Código Penal el día 22 de abril de 1994, donde se elevó la pena de 25 a 50 años)

Si se intenta definir el concepto lo primero es concebirlo como una tipología de regulaciones, donde se enmarca la evolución de la etapa moderna del derecho penal.

El concepto en su desarrollo hace distinción en dos tipologías: la primera, sobre los delincuentes que muestran un grado de conciencia y aceptación de la conducta lesiva a la sociedad y con esto mostrando cognición de la conducta, resultando en un reconocimiento de un alto grado de rehabilitación, candidato para la aplicación del derecho penal liberal, aun manteniendo su identidad como persona; y como segunda tipología, donde se enmarcan los individuos que se autodeterminan como enemigos del colectivo social, abandonando la calificación de persona y con esto renuncian a algunos derechos fundamentales por elección.

De esta manera, el fenómeno del derecho penal del enemigo se va desarrollando en medio de la dicotomía y el discurso de la persona vrs enemigo (no persona) y la dialéctica de la libertad y la seguridad.

El trato desigual se justifica en razón de que el Estado se enfrenta con unos sujetos que resultan peligrosos para su propio sostenimiento toda vez que son individuos hostiles, que no actúan conforme a derecho y de los que no se tiene

certeza de un comportamiento ajustado al orden jurídico. (Sánchez Romero & Murillo Rodríguez, 2010, pág. 105)

Estos últimos no muestran una capacidad cognitiva que garantice la voluntad de someterse a las pautas contractualistas del colectivo social, necesarias para una convivencia que se sostenga en la seguridad de los bienes jurídicos.

La ruptura de la relación contractual se da ante la incapacidad de los individuos en garantizar el comportamiento socialmente funcional, y más bien por mostrar un enfrentamiento con el orden existente. Así aportado por (Sánchez Romero & Murillo Rodríguez, 2010) “Su actitud irrespetuosa, beligerante y conflictiva constituye su declaratoria de enemistad que lo convierte en una fuerte (sic) de peligro para la estabilidad de la estructura social.” (pp.107)

En sus elementos se define; el derecho penal del enemigo, que en su aspecto material resalta una clara anticipación de la punibilidad; perdiendo de vista la conducta lesiva para enfocarse en el hecho futuro. Otro elemento importante a mencionar es que, en cuanto a las penas previstas, se muestran desproporcionadas en referencia a la infracción. Además, también se nota la adaptabilidad de algunas garantías de proceso penal, pudiendo algunas ser omitidas.

Ante una situación que se presenta insostenible e ingobernable para la ciudadanía, se encuentra un sustrato adecuado donde el cúmulo de ordenamientos de esta tendencia (derecho penal del enemigo) encuentran cabida y viabilidad; auspiciados y promovidos ante el discurso populista punitivo, y por ende modificando la virtud del sistema penitenciario.

Anteriormente se mencionaba que uno de los elementos que resaltan dentro del derecho penal del enemigo, es la desproporción de la pena, o para el caso una reacción desmedida hacia la parte vulnerable, este caso atiende en mayor medida a los comercializadores y distribuidores de baja escala y también alcanza a mujeres que intentan ingresar estupefacientes a las cárceles. Si se compara la afectación entre los bienes jurídicos alcanzados, en comparación con delitos como blanqueo

de capitales y el tráfico internacional, podría entrar a tasación el costo de afectación social que alcanza, por ejemplo, el grupo familiar de la mujer infractora, como numero de mayor incidencia. Aunado a esto y sin perjuicio de algunos valores.

Sin dejar de lado la estrecha relación entre las poblaciones marginales y producción de usuarios del sistema penal me parece es importante a valorar, ya que entran en juego la representación de los antivalores estigmatizados a tal sector, la pobreza como causal de criminalidad. También se presenta una segunda marginalidad dentro del sistema carcelario siendo por transferencia de relaciones diferenciales conductas que contrarían la sana rehabilitación y reinserción social, además del estigma que se les atribuye.

Tratando de dar explicación a la relación de la desproporcionalidad y al efecto contraproducente que causa el sistema sobre el usuario (visto como el resultado de una medida desproporcionada) uso la explicación de (Baratta, 2004) “que el proceso de socialización al que se somete el detenido no es positivo, ni tampoco solucionable ante materias como la pedagogía o la psicoterapia. Ante tal proceso emerge la des culturalización la desadaptación a las condiciones que son necesarias para la vida en libertad.

Perteneciente al hilo temático, el sistema penal ofrece un producto, al final; transformado con características incompatibles a la convivencia social, el cual muy probablemente se refugie en sectores de marginalidad donde encuentre factores facilitadores a su estilo de convivencia.

Visión Criminológica y evolutiva del fenómeno.

Opuesto al enfoque biopsicológico el enfoque macro sociológico, la criminología crítica historisa la realidad del comportamiento desviado y pone en evidencia su relación funcional o disfuncional con las estructuras sociales, con el desarrollo de las relaciones de producción y de distribución. El salto cualitativo que

separa la nueva de la vieja criminología consiste, empero, sobre todo, en la superación del paradigma etiológico, que era el paradigma fundamental de una ciencia entendida naturalistamente como teoría de las "causas" de la criminalidad. La superación de este paradigma comporta también la de sus implicaciones ideológicas:

la concepción de la desviación y de la criminalidad como realidad ontológica preexistente a la reacción social e institucional, (...). Con la perspectiva de la criminología crítica, la criminalidad no es ya una cualidad ontológica de determinados comportamientos y de determinados individuos, sino que se revela más bien como un estatus asignado a determinados individuos por medio de una doble selección: en primer lugar, la selección de los bienes protegidos penalmente, y de los comportamientos ofensivos a estos bienes considerados en las figuras legales; en segundo lugar, la selección de los individuos estigmatizados entre todos los individuos que cometen infracciones a normas penalmente sancionadas. (Baratta, 2004, págs. 166-167)

Como bien se aprecia en el texto anterior, se supera el paradigma etiológico, antes propuesto por la escuela positiva, abriendo rango a una disciplina con un campo de estudio más amplio en donde toman participación más activa, a pesar del delito y el delincuente, los procesos intervinientes en la criminalización y las estructuras que ejercen el control del mismo; antecedido y fundado por conceptos gestados en vertientes de pensamiento y escuelas como, por ejemplo, los contactos diferenciales, etiquetamiento, más la dinámica penal y el abolicionismo de antiguas estructuras.

Relación de marginalidad y sistema penal

Sobre el tema marginalidad, se logra definir dentro de un marco general, los principales conceptos que lo conforman. Los autores que se dan a la tarea de desarrollar investigativamente desde una perspectiva sociológica proponen criterios amplios y actuales que pueden ser construidos, constatados y aplicados a partir de diferentes contextos geográficos, sociales, políticos y económicos. También se alcanza a homologar con los acontecimientos dentro de las ideologías políticas de uso contemporáneo y política criminal en su forma globalizada.

Sin embargo, en el proceso de revisión y valoración del insumo de investigación sobresale la necesidad de observar con más detalle una serie de conceptos que se extiendan o que agoten los pensamientos de los principales autores; el mismo caso aplica para los antecedentes aplicables al ámbito costarricense, la adecuación a la realidad nacional y un examen de la dinámica institucional que trata el tema.

No obstante, se recorre por la propagación histórica del término a razón de fundamentar con memoria los hechos que dieron forma a tal fenómeno social. La participación científica social de algunos autores ha pautado las nuevas pautas para interpretar el fenómeno, dando campo a ciencias como la estadística, la medicina, la psicología, criminología, política y otras que contribuyan al desarrollo de bienestar social. Los aportes de Bourdieu y Wacquant extraen características, que desde una perspectiva político, social y económico se entienden (Alhambra Delgado, 2012, p. 144) como una desvinculación entre las condiciones sociales de pobreza y el desarrollo macroeconómico, conllevando esto a que una importante porción del trabajo asalariado en estos entornos se convierte en fuente de fragmentación y precarización, (Bourdieu, 1990). Como tercer paso, según (Alhambra Delgado, 2012) se produce una paulatina sustitución de las funciones estatales, en donde el neoliberalismo toma participación en las dinámicas institucionales y públicas afectando la dinamiza laboral del sector afectado.

La intervención estatal se asocia con entes internacionales en la búsqueda de soluciones o iniciativas que mitiguen las trágicas realidades que se viven en este tipo de marginalidad, reconociendo que como avanzada (Sistema de las Naciones Unidas, 2018) se entiende a un fenómeno de alcances globales.

Control Social visto desde posturas dominantes (Poder)

Se quedaría debiendo a los objetivos de este trabajo, si no se aporta sobre la faceta del sistema carcelario como herramienta de control social, este último no se aparta de las influyentes corrientes que lo moldean en el universo social. Esta sección no solo se limita a la valoración del tema dentro de la política criminal de Costa Rica, más bien trata de dar un enfoque desde algunas corrientes y dinámicas sociales a razón de constatar analogías entre sistemas; y hasta entender las raíces de corrientes de imperio representadas en los santuarios de rehabilitación humanos.

Sigue siendo una constante, en el contexto sociopolítico, la profunda instauración del esquema dualista, de manera que sigue existiendo el productor de pautas de normalidad y alguien a la expectativa y en desventaja, representativa de segregación y/o marginalidad; con uso de normativa positivizada, que estandariza y promueve el control unidireccional, para un abordaje de este punto se propone, desde un ambiente psicosocial, lo siguiente:

Resulta imperativo dejar a un lado las clasificaciones, la nosografía, los saberes petrificados para escuchar los silencios singulares que se cuelan entre las palabras y resuenan en el deseo, uno a uno. Vaciar las etiquetas, cuestionar los valores morales y estereotipos; sin binarismos, dualismos, ni categorías universales. Desdoblamientos, movimientos, registros múltiples y diversos que acojan subjetividades y diversidades. (...) se ve la división, sano/enfermo. División que encanta a ciertos discursos, psiquiátricos, psicológicos, también

psicoanalíticos, que no pocas veces, en lugar de acoger lo diverso, acogen las etiquetas, los binarismos: víctima/victimario, normal/anormal, bien/mal, bueno/malo, amigo/enemigo; categorías todas, en la lógica de contrarios, de visión schmittiana, en un imprescindible y feroz combate para segregar. (Vul Galperín, 2018, pág. 10)

En este sentido, la apreciación no se desliga, de una conceptualización de dominancia, de cierto sector social, el cual posee los candidatos a observación, clasificación y diagnóstico; y luego el tratamiento, por ende, delimitará facultades, deberes y hasta derechos. Sobre la noción de control social se tiene que:

F. Munné describe el control social como un proceso constituido por el conjunto de procedimientos por los que una sociedad, un grupo o un líder personal, presionan para que se adopten o mantengan las pautas de comportamiento externo o interno y los valores considerados necesarios o convenientes. Añadiendo, a continuación: el control social perpetúa el proceso de socialización y tiende a mantener la cohesión del agrupamiento y el orden social. (Herrero Herrero, 2007, pág. 244)

Dentro del control social, se encuentra una efectiva herramienta para evidenciar las actuaciones del sector monitoreado:

Panoptismo

Desde este concepto se advierte, que el control social, establecido desde sus facetas formales e informales, podría convertirse en un instrumento de exponencial finalidad, si lo delimitamos a temas psicosociales, políticos, económicos, religiosos y hasta político criminales; sobre el material en que se apoya

esta sección del escrito se anticipa, de manera introductoria que: el caso de Orwell y Zamyatin, en donde convergen “La Distopía de Orwell de 1984” con la estructura de “Nosotros” de Eugene Zamyatin de 1920; para representar y emular según Godina (2006) “el modelo de Bentham, como modelo social que vigila y combina todo tipo de información: imagen, sonido, datos, huellas digitales, correo electrónico, movimiento, ..., patrones de comportamiento.” (p.1).

Los roles sociales emergentes, no siempre están orientados a lograr bienestar común, ni están impulsados por la benevolencia subjetiva del individuo, más bien, dentro de algunos modelos políticos y sociales; tales presupuestos de control social vienen a proponer la direccionalidad idónea para el dominio de masas de trabajo. Es de esperarse que la transparencia del encartado, no solo habitacional y laboral, logre exponer, únicamente desde la perspectiva del accionante, la pretensión de control cognitiva y volitiva personal y grupal.

Aunque no se logra, la corrección y el dominio del pensamiento de las personas, si se aprecian similitudes en cuanto a la coercitividad, por medio de la fuerza y la violencia, donde figuran la parte gobernante y/o empleadora; y la parte gobernada o fuerza de trabajo. En palabras de Godina (2006), en el imaginario de la obra “consiste en una tecnología política que induce al sujeto a un estado de conciencia y visibilidad permanente que aseguran el funcionamiento automático del poder (p.2).

También puede apreciarse una fuerte representación de esta dicotomía en el contexto de la producción industrial, en razón de un requerimiento cada vez más eficiente de la fuerza laboral, por medio de la optimización de los procesos de producción, gestionados a la vez mediante “métodos de vigilancia y disciplina” Godina (2006) en objeto de un beneficio económico.

A termino, el desarrollo tecnológico ofrece un sin número de herramientas, normalizadas, para el control del recurso humano, en el contexto de producción público y en el sector privado; siendo un campo fundamental para el ejercicio de la

vigilancia, Godina (2006). Los alcances son vastos en ambientes y contextos, así como el tipo de población monitoreada, y los fines de esta, de cara con el concepto original de Bentham de un grupo pequeño de vigilantes, se abre la posibilidad a un sin número de vigilantes en diferentes geografías y con variados criterios.

Esta idea nos traslada al campo de las tecnologías, y a pertinencia se dispone de lo siguiente:

Al principio se celebró la red digital como un medio de libertad ilimitada. El primer eslogan publicitario de Microsoft, *¿Where do you want to go to day?*, sugería una libertad y movilidad ilimitadas en la Web. Pues bien, esta euforia inicial se muestra hoy como una ilusión. La libertad y la comunicación ilimitadas se convierten en control y vigilancia totales. También los medios sociales se equiparan cada vez más a los panópticos digitales que vigilan y explotan lo social de forma despiadada. Cuando apenas acabamos de liberarnos del panóptico disciplinario, nos adentramos en uno nuevo aún más eficiente. (Chul Han, 2014, pág. 11)

El Panóptico de Bentham, tiene representación contemporánea, y evoluciona de la mano de la tecnología, las populares redes sociales ofrecen un campo donde, en forma particularmente voluntariosa las personas se promocionan transparentemente en función de su condición personal, familiar, laboral, psíquica y demás; presenta la posibilidad de monitorear desde grupos de personas según criterios geográficos, hasta criterios etarios; ahondar en sus tendencias comportamentales y detallar en gustos personales o grupales; todo desde una ventana y a un clic de distancia.

Lo interesante del esquema panóptico es su flexibilidad para instaurarse en cualquier institución. No sólo sirve para las modernas prisiones, sino que también se han implantado en los hospitales, psiquiátricos, fábricas y colegios. Los efectos del Panoptismo varían según su aplicación. En las prisiones se eliminan los actos beligerantes entre presos; en los hospitales se evitan los contagios entre enfermos; en los psiquiátricos se evitan violencias recíprocas; en los colegios, la vigilancia

previene la copia, el ruido, el mal comportamiento y las distracciones; entre los obreros, se evitan riñas, distracciones que produzcan retrasos en el trabajo. El panóptico puede ser una herramienta de observación, llevando a cabo un registro de los procesos que se observan, así como la ciencia natural ha ido progresando mediante el método de observación. El panóptico sirve, por tanto, como herramienta de observación de la conducta humana. Pero también puede ser empleada para modificar comportamientos. Entiende Foucault que el panóptico puede hacer posible la realización de experimento sobre los hombres y analizar las transformaciones que se pueden dar en ellos. (López Novaz, S/A)

Las redes sociales crean tendencias virtuales con representación corpórea, que alinean criterios y pensamiento según lo normalizado en la comunidad virtual. Se reproduce la dicotomía vigilante y vigilados en clara observación; y si, de influenciar se trata, se logra un rol de gobernante y gobernados hasta de forma coercitiva por medio de la sanción y censura de la comunidad.

El ambiente virtual propone la clasificación y registro de la información, en grandes cantidades y sostenibles en el tiempo, logrando marcar la evolución personal del monitoreado.

Hacia una mejora de la reinserción social.

El sistema penitenciario como instrumento o medio resocializador del delincuente, considerando lo que propone una moderna criminología; que, en un aumento de las penas de prisión; en estas no se resuelve con calidad, ni satisfacción, ni mucho menos encuentra niveles funcionales, el problema de la criminalidad. Hecho por el cual, en la actualidad deberían ser adoptadas medidas para mitigar y alentar herramientas de convivencia tales como:

Trabajo.

Las labores que realizan los privados de libertad o reclusos dentro del centro penitenciario y/o fuera de dicho lugar, con el fin de aprender un oficio, estudio.

El trabajo resulta un beneficio y derecho de los privados de libertad. Es un efectivo tratamiento resocializador terapéutico, formativo y generador de hábito del penado, pero no puede imponerse, así como tampoco ir contra la dignidad humana; por cada dos días laborales se descuenta uno. Tiene como finalidad el desarrollo de destrezas para la persona privada de libertad, con intención de que esto se convierta en una herramienta de convivencia social.

La intervención mínima del derecho penal

El derecho al castigo legal es monopolio del Estado en razón de una necesidad muy específica, es decir no podemos hablar de una facultad ilimitada, pues las fronteras de su intervención estarán limitadas por los derechos fundamentales, mediante principios rectores u informadores del derecho penal y penitenciario, es decir Principio de legalidad, culpabilidad, entre otros. Dentro de este contexto, valorar la frecuencia y la intensidad del uso de la pena privativa de libertad es importante.

Costos generados dentro de la política criminal

Las puntualidades en este aspecto deberían de conformar criterios para algunos sectores que recomiendan las penas privativas de libertad ante un fenómeno cada vez más ensanchado, la necesidad de una atención acorde a la dignidad humana y atendida por los derechos fundamentales y humanos requieren de un presupuesto que no vaya en perjuicio de los resultados y objetivos

propuestos. Para la realidad nacional, aparte del mantenimiento y solvencia de imprevistos en la manutención estructural, se avoca a la actualización de la infraestructura contenedora del personal, representando esto una carga presupuestaria del haber nacional.

También debe contemplarse que en la medida en que el sistema no cumpla los requerimientos, se ven afectados los desarrollos positivos de los privados de libertad, que a la postre se pretendía reincorporar al entorno social-productivo en forma satisfactoria.

No deja de llamar la atención los usos tergiversados que se le dan al encarcelamiento, Costa Rica no se exime del uso manipulativo que se le da a la política criminal con pretensiones populistas en contextos de campaña política; la sectorización social que actualmente gobierna el uso de la privación de libertad se recuesta a los estratos sociales más necesitados y de escasos recursos, no solo económicos, sino que también educativos y de condiciones de salubridad.

Generalidad Social

Desde una mirada general y ligera podría decir que hay una deficiencia a nivel interno nacional, o más bien, carencia de una cultura institucional hacia la investigación científico social necesario para identificar el fondo y la evolución del fenómeno en puntualidades; en donde pueda extraerse un análisis real y funcional del sistema penal. La atención de la criminalidad se apercibe, principalmente ante la materialización de la conducta infractora, convirtiéndola en número para análisis y tratamiento; pero desatendiendo de forma efectiva la prevención dentro de los círculos y campos sociales más inmediatos y vulnerables.

En otras palabras, no es cuestión de solo ver de dónde viene el sujeto infractor, sino, que es necesario conocer a fondo las condiciones sociales del lugar o campo social de procedencia, al contraste con las estructuras que influyen sobre

el mismo, a saber; políticas, económicas, culturales, religiosas y demás. (Opinión, extraída del anterior trabajo)

En otro punto, visto desde lo solicitado por los Derechos Humanos que amparan a los usuarios del sistema penal, cabe mencionar el aislamiento que sufre la víctima (como ser humano en detención preventiva) y sus familiares; siendo con esto que: se ve violentado el derecho que garantiza la comunicación libre y confidencial entre él y sus familiares, transgrediendo el bien jurídico de la seguridad jurídica y personal. Esto accionado (esta parte se conoce más bien como parte pasiva) por los funcionarios, autoridades o servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

5.5. Recomendaciones

Recomendaciones para una transición del modelo estático al dinámico.

La falta de educación y conocimiento hacia el tema penitenciario, es combustible para el populismo y una herramienta idónea para el inescrupuloso. El desconocimiento de la ciudadanía se propone como un obstáculo del desarrollo y evolución en la manera de penalizar. La formación oportuna, en temas constitucionales, democráticos y/o convivencia ciudadana, cooperan hacia un beneficioso y oportuno entendimiento de las implicaciones sociales de este tema, ante la ciudadanía. En palabras de Lacalle (2018) “debemos asumir una tarea pedagógica frente a la ciudadanía”

Usando de apoyo el ejemplo “¹⁷Halden, Noruega” es evidente la dirección de la pena privativa de libertad en cuanto al fin, como tal, puesto que el tono de la

¹⁷ Universida para la Cooperación Internacional. (2018). (The Norden) Un tour por una cárcel de Noruega te hará cuestionar cuan efectivo es el sistema judicial de tu país (Youtube). Intervención Profesional

acción no es el castigo; dentro de la pena se trata solo de aislar al individuo, sin afectación de otros derechos personales y en acatamiento a los mismos, tales como: el derecho a la vida y a la seguridad de la persona, derecho a no ser torturado o maltratado, salud, respeto de la dignidad humana, la no discriminación, libertad de conciencia y pensamiento, al desarrollo personal; esto teniendo como resultado una efectiva (en la medida de lo posible) reinserción en la sociedad.

El principio de normalidad se articula, dentro de otras maneras, en consistencia con una adecuada formación del personal penitenciario, el cual desarrolla, por medio de capacidades adquiridas, relaciones profesionales y constructivas con los residentes del sistema penitenciario.

Según, UNODC (2016) la integración del resultado se obtiene mediante acciones tales como:

¹⁸caminando continuamente por el área donde deben encontrarse apostados; hablando con los reclusos, ganando su confianza y entablando un vínculo; evaluando el bienestar físico de los reclusos durante reuniones y controles; manteniendo un constante abordaje de conductas inapropiadas; participando en el proceso de gestión de casos; haciendo un seguimiento de las solicitudes en un tiempo prudencial; y permaneciendo calmo durante los incidentes.” (p.35)

También se contempla la planificación ante la infraestructura penitenciaria hacia ubicaciones de ambientes naturales y estructuras que respalden un ambiente digno hacia la persona, minimizando la sensación de contención y fomentando el

en Intervención Penal de Adultos. San José, Costa Rica: Yle (Yleisradio 2014). Obtenido de <http://www.ucipfg.com/moodledos/mod/forum/discuss.php?d=2706>

¹⁸UNODC. (2016). Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria. (S. Bryan, W. Bastin, J. Wilcox, Edits., & Servicio Penitenciario Federal de la República Arg, Trad.) Viena: Proyecto PANZ59. Obtenido de <https://www.unodc.org/unodc/es/>

valor humano del residente. Así mismo, el espacio ofrece temas, como propone Lacalle (2018) “para el desarrollo de capacidades en espacios amigables para tal fin, acondicionado para generar oportunidades.”

El fortalecimiento del proceso de atención técnica, en virtud de una evolución en adecuación a las necesidades del residente, según el RTSP (2007) “que produzca desarrollo de habilidades y destrezas para la vida” (Art.10). Buscando una personalización del proceso de ejecución como se indica según RTSP (2007) “una serie de acciones organizadas mediante proyectos disciplinarios e interdisciplinarios desde los componentes jurídicos, personal, psicosocial y familiar comunitario con la finalidad de cumplir con los objetivos definidos” (Art.16) para la obtención de una efectiva reinserción social.

6. Bibliografía

- Adorno, T., & Horkheimer, M. (1969). *La sociedad. Lecciones de sociología. SOZIOLOGISCHK EXKUBSE.* (F. Mazía, & I. Cusien, Trads.) Buenos Aires: Argentina.
- Aguilar Herrera, G. (2009). *Ejecución Penal: Derecho Penal de Adultos.* Poder Judicial de Costa Rica, Defensa Pública, San José.
- Alhambra Delgado, M. (2012). La Marginalidad Avanzada como uno de los Semblantes del Capital Simbólico Negativo. En M. Alhambra Delgado, L. Alonso, P. Bordieu, L. Cheliotis, J. Fernández, F. Ferrándiz, . . . S. Xenakis, & I. González Sánchez (Ed.), *Teoría Social, Marginalidad Urbana Y Estado Penal. Aproximaciones al Trabajo de Loic Wacquant* (1ra ed., págs. 135-150). Madrid, España: Dykinson.
- Alvarez-Gayou Jurgenson, J. (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa: fundamentos y metodología* (1 ed.). México DF, México: Editorial Paidós Mexicana, S. A. Obtenido de www.paidos.com
- Andreu, F., Antkowiak, T., Ayala, C., Beloff, M., Bertoni, E., Caballero, J., . . . Zelada, C. (2014). *Convención Americana sobre derechos humanos. comentario* (1 ed.). (C. Steiner, & P. Uribe, Edits.) Guatemala: Konrad Adenauer Stiftung.
- Asamblea Constitucional de Costa Rica. (1949). *Constitución Política de la República de Costa Rica. concordada y anotada con jurisprudencia de la Sala Constitucional* (1 ed.). (J. Córdoba Ortega, E. Fallas Vega, M. Ramírez Altamurano, & G. Valerín Rodríguez, Edits.) San José, Costa Rica: PRODEL.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* Obtenido de Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Baratta, A. (2004). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal: Introducción a la Sociología Jurídico Penal.* (1 ed.). (H. Alemán, Ed., & Á. Búnster, Trad.) Tucumán, Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores Argentina, S.A.
- Baratta, A. (2004). *Criminología y Sistema Penal. (Compilación in memoriam).* (J. Fairea, Ed.) Buenos Aires, Montevideo, Uruguay: Editorial B de F Ltda.
- Bautista Lara, F. (2010). Las inseguridades ciudadanas y su compleja construcción social. En J. Llobet Rodríguez, & D. Durán Chavarría, *Política criminal en el Estado social de derecho* (1 ed., págs. 237-258). San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental. Obtenido de www.editorialjuridicacontinental.com
- Bergalli, R. (2003). *Sistema penal y problemas sociales.* Valencia: Tirant lo Blanch.

- Bergalli, R. (S/A). *Una sociología de la justicia latinoamericana. (Aspecto particular en el estudio del control penal) Justice System and Judges in Latin*. Barcelona: Instituto Interegional de Naciones Unidas (UNICRI).
- Bergalli, R., Bustos Ramírez, J., Gonzalez Zorrilla, C., Miralles, T., & De Sola, A. (1983). *El Pensamiento Criminológico II. Estado y Control* (Vol. 2). Bogotá, Colombia: TEMIS.
- Bergalli, R., Ramírez Bustos, J., & Miralles, T. (1983). *El Pensamiento Criminológico. (Un Análisis Crítico)* (Vol. 1). Bogotá, Colombia: Editorial TEMIS Librería.
- Bourdieu, P., Chamboredon, J.-C., & Passeron, J.-C. (2002). *El Oficio de Sociólogo: Presupuestos Epistemológicos*. (1 ed.). (F. Hugo Azcurra, & J. Sazbón, Trads.) Lavalle, Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno Argentina Editores S.A.
- Chihu Amparán, A. (1998). *La Teoría de los Campos en Pierre Bourdieu*. POLIS 98 Anuario de Sociología.
- Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica. (2010). *Compendio: Ley 8831, Reglamento Interno, definición de Criminología y Código de Ética*. San José, Costa Rica: CPC.
- Delfino, A. (2012). La Noción de Marginalidad en la Teoría Social Latinoamericana: Surgimiento y Actualidad. *universitas humanística*(74), 17-34.
- García-Borés Espí (Coord), J., & Rivera Beiras (Coord), I. (2016). *La Carcel Dispar. Retóricas de legitimación y mecanismos externos para la defensa de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario* (1 ed.). Barcelona: Edicions Bellaterra. Obtenido de www.ed-bellaterra.com
- García-Borés Espi, J. (Marzo de 2015). Lógicas, Contenidos y límites del modelo rehabilitador. *Revista Crítica Penal y Poder*(9), 62-90.
- Gutiérrez, A. (2003). La Construcción Social de la Pobreza: un análisis desde las categorías de Pierre Bourdieu. *Revista Andaluza de Ciencias Sociales*(2), 29-44.
- Han, B.-C. (2014). *Psicopolítica. Neoliberalismo y nuevas técnicas de poder* (1 ed.). (M. Cruz, Ed., & A. Bergés, Trad.) Barcelona: Herder.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). (M. A. Toledo Castellanos, Ed.) Mexico D.F, Mexico: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. Recuperado el Septiembre de 2017
- Herrero Herrero, C. (2007). *Criminología Parte General y Especial* (3 ed.). Madrid, Madrid, España: Editorial DYKINSON, S.L.

- Hulsman, L., Bergalli, R., Young, J., Recasensi Brunet, A., Zaffaroni, E., Van Swaaningen, R., & Christie, N. (1993). *El Poder punitivo del Estado* (1 ed.). Rosario, Argentina: editorial Juris.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2005). *Instrumentos internacionales de protección de derechos humanos*. San José, Costa Rica: Unidad de Información y Servicio Editorial. Obtenido de www.iidh.ed.cr
- Llobet Rodríguez, J. (2007). *Derechos Humanos y Justicia Penal* (1 ed.). (G. Céspedes Chinchilla, Ed.) Heredia, San José, Costa Rica: Poder Judicial, Departamento de Artes Gráficas.
- Llobet Rodríguez, J. (2014). *Proceso Penal Comentado* (5 ed.). SAn José, San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.
- Londoño, M. (2016). *Segundo Informe estado de la justicia. Raíces judiciales del encarcelamiento: ¿Quiénes son y por qué están en prisión?*. San José.
- MEDIDA CORRECTIVA DE CLAUSURA DEFINITIVA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, 1023-2016 (JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ 20 de JULIO de 2016). Recuperado el 29 de Septiembre de 2017
- Ministerio de Justicia y Paz. (2018). *Política penitenciaria. Científica y humanística*. San José, Costa Rica: S/E. Obtenido de http://www.mjp.go.cr/Documento/Catalogo_DOCU/1085?area=
- Ministerio de Justicia y Paz de la República de Costa Rica. (04 de 08 de 2016). *Administración Penitenciaria*. Obtenido de Dirección General de Adaptación Social: <http://www.mjp.go.cr/Dependencias/DGASDetalles>
- Montenegro Reyes, W. (2017). *Código Penal, con Jurisprudencia. Tomo I. Parte General* (1 ed.). (W. Antillón Montealegre, M. Solórzano Sáenz, A. E. Carazo Gallardo, R. Vega Robert, G. Cascante Castillo, D. A. Fallas Redondo, . . . I. Monje Dobles, Edits.) San José, San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.
- Montenegro Reyes, W. (2017). *Código Penal. Con Jurisprudencia. Tomo II. Parte Especial* (1 ed.). (W. Antillón Montealegre, M. Solórzano Sáenz, A. E. Carazo Gallardo, R. Vega Robert, G. Cascante Castillo, D. A. Fallas Redondo, . . . I. Monje Dobles, Edits.) San José, San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.
- Organización de los Estados Americanos. (22 de Noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Departamento de Derecho Internacional OEA: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

- Pavarini, M. (2002). *Control y Dominación: Teorías Criminológicas Burguesas y Proyecto hegemónico* (1 ed.). (J. Tula, Ed., & I. Muñagorri, Trad.) Argentina: Siglo XXI Editores Argentina, S.A.
- Pérez Saucedo, J., & Zaragoza Huerta, J. (2006). *JUSTICIA RESTAURATIVA: DEL CASTIGO A LA REPARACIÓN*.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (03 de Agosto de 2007). Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario [33876-J]. San José, Costa Rica: La Gaceta. No 148.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (23 de Enero de 2018). Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional [40849-JP]. San José, Costa Rica: La Gaceta. No 12.
- Programa Estado de La Nación. (2017). *Estado de la Justicia. Costa Rica (Segundo Informe)*. San José: Servicios Gráficos. Obtenido de www.estadonacion.or.cr
- Rivera Beiras (Coord), I. (s.f.). *Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas* (1 ed.). Barcelona: Antrhropos Editorial; Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos.
- Rivera Beiras, J. (2018). *Trabajo Final. Curso Criminología Crítica Global*. Universidad para la Cooperación Internacional, Generalidades Criminología Crítica Global-UB, San José. Obtenido de <http://www.ucipfg.com/moodledos/mod/assign/view.php?id=2784>
- Rivera Beiras, J. (26 de Febrero de 2018a). Criminología Crítica Global. *sociología 26 2 2018. (Videoconferencia)*. San José, San José, Costa Rica: Universidad para la Cooperación Internacional. Obtenido de <http://www.ucipfg.com/moodledos/mod/forum/discuss.php?d=1668>
- Rivera Beiras, J. (27 de Febrero de 2018b). Criminología Crítica Global. *Sociología 27 2 2018. (Videoconferencia)*. San José, San José, Costa Rica: Universidad para la Cooperación Internacional. Obtenido de <http://www.ucipfg.com/moodledos/mod/forum/discuss.php?d=1683>
- Rivera Beiras, J. (28 de Febrero de 2018c). Criminología Crítica Global. *Sociología 28 2 2018. (Videoconferencia)*. San José, San José, Costa Rica: Universidad para la Cooperación Internacional. Obtenido de <http://www.ucipfg.com/moodledos/mod/forum/discuss.php?d=1688>
- Rivera Beiras, J. (1 de Marzo de 2018d). Criminología Crítica Global. *Sociología 1 3 2018. (Videoconferencia)*. San José, San José, Costa Rica: Universidad para la Cooperación Internacional. doi:<http://www.ucipfg.com/moodledos/mod/forum/discuss.php?d=1695>
- Rivera Beiras, J. (2 de Marzo de 2018e). Criminología Crítica Global. *Sociología 2-3-2018. (Videoconferencia)*. San José, San José, Costa Rica: Universidad para la Cooperación Internacional. Obtenido de <http://www.ucipfg.com/moodledos/mod/forum/discuss.php?d=1748>

- Roxin, C. (2002). *Política criminal y sistema del derecho penal*. ((1ra Reimp) 2 ed.). (F. Muñoz Conde, Trad.) Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi S.R.L.
- Sánchez Romero, C., & Murillo Rodríguez, R. (2010). Inseguridad, miedo, enemigos, y víctimas. En J. Llobet Rodríguez, D. Durán Chavarría, J. Llobet Rodríguez, J. Rivero Sánchez, F. Dall'Anese Ruíz, C. Sotomayor Tiffer, C. Chinchilla Sandí, E. Gatgens Gómez, . . . M. Saénz Montero (Edits.), *Política criminal en el estado social de derecho* (1 ed., págs. 101-122). San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental. Obtenido de www.editorialjuridicacontinental.com
- Sibaja López, I. (2018). La política criminal y el daño social en Costa Rica. *Rev. Ciencias Sociales Universidad de Costa Rica*, 141-151.
- Taylor, I., Walton, P., & Young, J. (1997). *La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada. (The new criminology: for a social theory of deviance)* (1 ed.). (A. Crosa, Trad.) Buenos Aires, Argentina: Amorrortu Editores.
- UNODC. (2016). *Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria*. (S. Bryan, W. Bastin, J. Wilcox, Edits., & Servicio Penitenciario Federal de la República Arg, Trad.) Viena: Proyecto PANZ59. Obtenido de <https://www.unodc.org/unodc/es/>
- Viano, E. (2010). Terrorismo del siglo XXI y política criminal: Nuevos enfoques, desafíos y oportunidades. En J. Llobet Rodríguez, D. Durán Chavarría, J. Llobet Rodríguez, J. Rivero Sánchez, R. F. Dall' Anese, C. Tiffer Sotomayor, C. Chinchilla Sandí, E. Gatgens Gómez, . . . M. Sáenz Montero (Edits.), *Política Criminal en el Estado social de derecho. Homenaje a Enrique Castillo Barrantes* (1 ed., págs. 87-100). San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental. Obtenido de www.editorialjuridicacontinental.com
- Vul Galperín, M. (2016). Juventudes, violencias y segregaciones. *Más allá de una lógica binaria. Primer Foro Institucional 2016.*, (pág. S/P).
- Vul Galperín, M. (marzo de 2018). Despatologizar. un desafío al control establecido. *Revista Crítica Penal y Poder*(14), S/P.
- Wacquant, L. (2010). *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social* (1 ed.). (D. P. Roldán, C. M. Pascual, & M. Polo, Trads.) Barcelona: GEDISA EDITORIAL.
- Wacquant, L. (2014). Marginalidad, Etnicidad y Penalidad en la Ciudad Neoliberal: Una Cartografía Analítica. En P. McLaren, L. Wacquant, R. Vega Cantor, S. Schachter, F. Stratta, & C. Vázquez (Edits.), *Tiempos violentos: Barbarie y Decadencia Civilizatoria* (L. Vega, & I. González, Trads., 1ra ed., págs. 177-212). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Herramienta. Obtenido de www.herramienta.com.ar

